

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Criterios de la Municipalidad Provincial de Ambo para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Porta Godoy, Helen Patricia

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Armida

HUÁNUCO – PERÚ

2025



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47392877

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
2	Sánchez Dávila, Flor de Maria	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	41922223	0000-0003-0355-0238
3	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714

D

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00.....horas del día Veintiocho del mes de Octubre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

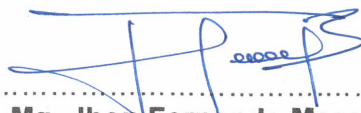
- **MG. JHON FERNANDO MEZA BLÁCIDO** : PRESIDENTE
- **MG. FLOR DE MARIA SÁNCHEZ DÁVILA** : SECRETARIA
- **MG. PASCUAL ORLANDO PENADILLO ROBLES** : VOCAL
- **MG. ALBERTO PEÑA BERNAL** : JURADO ACCESITARIO
- **MG. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI** : ASESORA

Nombrados mediante la Resolución N° 1149-2025-DFD-UDH de fecha 20 de Octubre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"CRITERIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO PARA INCLUIR COMO RESPONSABLE SOLIDARIO AL PROPIETARIO DEL VEHICULO POR INFRACCION DE TRANSITO EN LA PROVINCIA DE AMBO, 2020-2021"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **HELEN PATRICIA PORTA GODOY** para optar el Título profesional de Abogada.

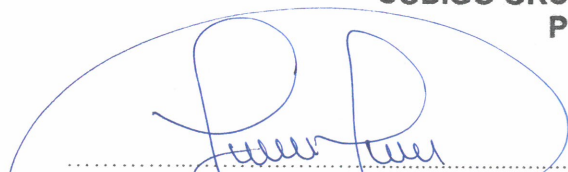
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado..... Por Unanimidad..... con el calificativo cuantitativo de Once..... y cualitativo de Suficiente.....

Siendo las 18:30..... horas del día Veintiocho de Octubre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mg. Jhon Fernando Meza Blácido
DNI: 22461858
CODIGO ORCID: 0000-0002-0121-1171
PRESIDENTE



.....
Mg. Flor de María Sánchez Dávila
DNI: 41922223
CODIGO ORCID: 0000-0003-0355-0238
SECRETARIA



.....
Mg. Pascual Orlando Penadillo Robles
DNI: 22475397
CODIGO ORCID: 0000-0003-1051-9714
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: HELEN PATRICIA PORTA GODOY, de la investigación titulada "CRITERIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO PARA INCLUIR COMO RESPONSABLE SOLIDARIO AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE AMBO, 2020-2021", con asesor(a) ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 538-2021-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

158. PATRICIA PORTA GODOY.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO

D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

Dedico el fruto de este esfuerzo a toda mi familia, con especial gratitud a mis padres, quienes en todo momento me brindaron su respaldo y motivación, especialmente cuando surgieron dudas sobre mi capacidad para seguir adelante en la carrera de Derecho y Ciencias Políticas. Les agradezco profundamente por inculcarme el valor de la perseverancia y enseñarme a afrontar los desafíos con fortaleza, sin rendirme ni perder la serenidad.

AGRADECIMIENTO

A dios, por guardarme y protegerme del peligro del día a día, y por haberme bendecido de salud y gracia todos estos tiempos difíciles.

A los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Ambo, cuyo apoyo y disposición fueron fundamentales para la realización del trabajo de campo y la recopilación de información a través de la guía de observación. Su colaboración fue clave para el desarrollo de esta investigación.

A mi asesor, por apoyarme corrigiendo mi trabajo de investigación, orientándome y proponiéndome sugerencias, su experiencia fue un aporte muy importante durante todo el proceso desde la elaboración del proyecto hasta la elaboración del informe final.

A las autoridades de la Universidad de Huánuco, por hacer que la institución cuente con una infraestructura de calidad y contraten docentes con conocimientos jurídicos especializados en derecho y ciencias políticas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN...	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	18
2.1.3. ANTECEDENTE LOCAL.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	21
2.2.2. SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO	35
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	50
2.4. HIPÓTESIS.....	51
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	51

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	51
2.5. VARIABLES.....	52
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	52
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	52
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	52
CAPÍTULO III.....	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	53
3.1.1. ENFOQUE	53
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	53
3.1.3. DISEÑO	54
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	54
3.2.1. POBLACIÓN	54
3.2.2. LA MUESTRA	54
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	55
3.3.1. INSTRUMENTOS.....	55
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA	
INFORMACIÓN	55
3.4.1. ANÁLISIS DE DATOS OBSERVACIONALES	55
CAPITULO IV.....	56
RESULTADOS.....	56
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	56
4.2. CONSTATAción DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE HIPÓTESIS..	70
CAPITULO V.....	74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	74
5.1. CONSTATAción DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE	
INVESTIGACIÓN	74
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Papeleta impuesta al propietario del vehículo.....	57
Tabla 2 Presencia del propietario del vehículo al momento de la infracción	58
Tabla 3 Notificación al propietario del vehículo.....	59
Tabla 4 Descargo realizado por el propietario del vehículo	60
Tabla 5 Propietario incluido como responsable solidario	61
Tabla 6 Retención del vehículo como medida preventiva.....	62
Tabla 7 Aviso de notificación en el domicilio real del propietario del vehículo	63
Tabla 8 Características del domicilio real y el suministro de vivienda.....	64
Tabla 9 Solicitud de nulidad de la notificación	65
Tabla 10 Papeleta rellena en todos sus rubros.....	66
Tabla 11 Firma del conductor del vehículo en la papeleta.....	67
Tabla 12 Derivación de los actuados al área de ejecución coactiva	68
Tabla 13 Opinión del área de asesoría legal	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Papeletas interpuestas al propietario del vehículo.....	57
Figura 2 Presencia del propietario del vehículo al momento de la infracción.....	58
Figura 3 Notificación de la Papeleta al propietario del vehículo.....	59
Figura 4 Descargo realizado por el propietario del vehículo	60
Figura 5 Propietario incluido como responsable solidario	61
Figura 6 Retención del vehículo como medida preventiva.....	62
Figura 7 Aviso de notificación en el domicilio real del propietario del vehículo	63
Figura 8 Características del domicilio real y el suministro de vivienda	64
Figura 9 Solicitud de nulidad de la notificación	65
Figura 10 Papeleta rellena en todos sus rubros.....	66
Figura 11 Firma del conductor del vehículo en la papeleta.....	67
Figura 12 Derivación de los actuados al área de ejecución coactiva.....	68
Figura 13 Opinión legal del área de asesoría legal.....	69

RESUMEN

El presente trabajo desarrollado nos brinda información sobre la responsabilidad solidaria entendida como el individuo que debe cumplir la obligación de pago por una deuda causado por otra persona, como es el caso de las infracciones de tránsito tramitados en la municipalidad provincial de Ambo, pues en muchas ocasiones los que cometen las infracciones son los conductores a solicitud del propietario, o porque un tercero alquiló el vehículo y estos no ponen a conocimiento del propietario del vehículo la existencia de dicha infracción cometida y que la autoridad competente interpuso la papeleta, por lo que, el propietario del vehículo desconoce de que existe una deuda a pagar, y al no pagar dicha deuda, el gerente del área de transportes y comunicación, emite una resolución imponiendo la sanción de multa administrativa; asimismo, en un extremo de la parte resolutive resuelve responsabilizando solidariamente al propietario del vehículo a fin de que pueda cumplir con el pago pecuniario, la cual es un determinado monto de acuerdo a la infracción que se cometió.

El dueño del vehículo recién es notificado al final del procedimiento administrativo sancionador, durante todo el trámite del procedimiento administrativo, el administrado no ejerce su derecho de defensa ya que, nunca tuvo conocimiento de que existe un procedimiento en su contra, hechos que vulnera el debido proceso, que es un principio, que se encuentra regulado en nuestra Constitución Política del Estado en el artículo 139, numeral 5, con la cual se busca garantizar los derechos de las partes tanto a nivel judicial como también a nivel administrativo.

Palabras Claves: Responsabilidad solidaria, infracción de tránsito, resolución administrativa, criterios, vehículo.

ABSTRACT

This study provides information on joint liability, which refers to the individual who is required to fulfill the obligation of paying a debt incurred by another person. This is the case with traffic violations processed by the Provincial Municipality of Ambo. In many instances, those committing the violations are the drivers acting on the owner's request or because a third party rented the vehicle. These drivers fail to inform the owner about the violation and the fine issued by the competent authority, leaving the vehicle owner unaware of the debt. When the debt remains unpaid, the manager of the Transport and Communications Department issues a resolution imposing an administrative fine. Furthermore, the resolution holds the vehicle owner jointly responsible to ensure the payment of the fine, which is determined based on the specific violation.

The vehicle owner is only notified at the end of the administrative sanctioning process. Throughout the administrative procedure, the individual does not exercise their right to defense, as they were never made aware of the process against them. This situation violates due process, a principle enshrined in our Political Constitution of the State in Article 139, paragraph 5, which aims to guarantee the rights of the parties at both judicial and administrative levels.

Key words: Joint and several liability, traffic violation, resolution administrative, criterion, vehicle.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como fin determinar cuáles son los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, conforme a los resultados obtenidos del análisis de los expedientes administrativos que conforman nuestra muestra se aprecia que, en el momento de que se cometió la infracción, el vehículo está siendo conducido por un tercero que no es propietario, y que existe una papeleta por infracción de tránsito que no ha sido cancelada y la autoridad administrativa a través de la resolución gerencial emite la sanción correspondiente e incluye como responsable solidario al propietario del vehículo.

En el Capítulo I: Sobre el problema de investigación se desarrolló la problemática advertida respecto a cuáles son los criterios de la municipalidad de Ambo para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo, como viene afectado esta situación a los administrados y de qué manera puede solucionarse la problemática.

En el Capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, se ha considerado trabajos de investigación que se realizaron en el ámbito internacional, nacional y local, las mismas que son considerados como antecedentes históricos a nuestro trabajo de investigación para tal fin se ha tenido en cuenta que los antecedentes tengan relación con nuestras variables de nuestro trabajo de investigación y las mismas fueron analizadas y seleccionadas antes de ser introducidas al presente trabajo, luego como segundo punto desarrollamos el aspecto teórico la cual contiene datos e información respecto a las variables del presente trabajo, se desarrolló la solidaridad de los deudores, requisitos, responsabilidad subsidiaria, evasión de responsabilidad solidaria, la teoría de la responsabilidad subjetiva, teoría de la responsabilidad objetiva, responsabilidad civil objetiva, responsabilidad solidaria en el derecho comparado, entre otras bases teóricas, en el siguiente punto se procedió a realizar la definición de los términos, las cuales fueron seleccionados a criterio de la autora, se desarrolló la hipótesis, variables y la operacionalización de las variables.

En el capítulo III: desarrollamos la metodología de la investigación, el diseño, tipo, enfoque, la población y la muestra que está conformada por 10 expedientes administrativos tramitados en la municipalidad de Ambo en el año 2020-2021.

En el Capítulo IV: Presentamos los resultados, con su respectiva interpretación y la contrastación de las hipótesis, para ello se usó las tablas y figuras de estadísticas ligadas con los programas Word y Excel, a través de ellos se ha introducido información que se recogió de la guía de observación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Cuando nos vemos envueltos en un accidente de tránsito, pueden surgir diversas dudas, especialmente si es la primera vez que enfrentamos una situación de este tipo. Cuestiones como: ¿Quién tiene la responsabilidad en la colisión?, ¿Quién asumirá los costos de los daños ocasionados?, si soy el afectado, ¿cuándo, ¿cómo y a quién puedo reclamar por los perjuicios sufridos?, entre otras inquietudes derivadas del incidente.

Un conductor de un vehículo motorizado no solo genera responsabilidad cuando participa en un accidente, ya que ello también sucede cuando un conductor infringe las normas de tránsito que son sancionados a través de las papeletas y de acuerdo a la infracción que se comete, la autoridad competente lo impondrá la papeleta correspondiente ante ello lo que tiene que hacer el conductor infractor es acercarse a la Municipalidad Provincial en el área de Transportes y Comunicaciones y realizar el pago correspondiente y si el conductor se apersona a realizar el pago de la infracción recibe un determinado descuento, motivos por el cual muchos de los conductores cuando les imponen la papeleta tratan de pagar dentro del plazo que tiene el beneficio.

A veces las personas que cometen la infracción no suelen realizar el pago sobre la infracción cometida ya que, en gran cantidad de conductores no son los propietarios del vehículo que conducen por lo que tienen poco interés de realizar el pago o en otros casos no cuentan con el dinero para pagar la deuda que se generó por la infracción.

Los conductores que cometen la infracción de tránsito en muchas veces no ponen a conocimiento del propietario del vehículo de que ha cometido una infracción de tránsito y que la autoridad competente le interpuso la papeleta, por lo que el propietario del vehículo no tiene conocimiento de que existe una

deuda que se generó en la municipalidad provincial por la infracción de tránsito que se cometió con su vehículo.

Cuando no se realiza el pago correspondiente por la infracción de tránsito el gerente del área de transportes y comunicación emite una resolución imponiendo la sanción de multa administrativa al conductor por la comisión de la infracción de tránsito detallando el monto que corresponde pagar por dicha falta y la medida preventiva; asimismo, en la misma resolución resuelven responsabilizar solidariamente al propietario del vehículo con relación a la sanción pecuniaria.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior es de advertirse que en la resolución que se impone la sanción de multa, el propietario es considerado responsable solidario recién cuando se le notifica al inicio del procedimiento administrativo sancionador, permitiéndole presentar sus descargos. Además, en la resolución de sanción, puede imponerse una medida preventiva como la retención del vehículo. Sin embargo, en muchos casos, el propietario solo toma conocimiento de la infracción cuando el procedimiento ya ha concluido, lo que vulnera su derecho de defensa. Este principio, protegido en el artículo 139, numeral 5, de la Constitución Política, busca garantizar el debido proceso tanto en instancias judiciales como administrativas.

La vulneración del derecho de defensa del administrado, se suele advertir en todas las entidades del estado, las municipales provinciales no son ajeno a ello, donde las autoridades administrativas emiten resoluciones que contienen sanciones administrativas sin que el administrado ejerza su defensa, hecho que se advierte en la inclusión de responsable solidario al propietario del vehículo cuando existe dudas de que haya tenido conocimiento de que la persona quien estaba conduciendo lo haya puesto a conocimiento de la falta cometida.

La municipalidad provincial del Ambo no es ajeno es este tipo de hechos, ya que la gerencia de transportes y comunicaciones viene emitiendo resoluciones que contienen sanciones administradas al conductor que cometió la infracción de tránsito y en esa misma resolución se le incluye al

propietario como responsable solidario, la misma que es notificado a las partes y es donde en muchas veces recién el propietario del vehículo toma conocimiento de que la persona que estaba conduciendo su vehículo cometido la infracción.

La problemática descrita requiere de cambios urgentes a fin de que no se siga vulnerando el derecho de defensa al propietario del vehículo cuando la municipalidad provincial emite una sanción por infracción de tránsito e incluye al propietario como responsable solidario, para tal fin proponemos como alternativa de solución, que, cuando el vehículo no es conducido por el propietario la papeleta debe ser notificado en su domicilio a fin de que pueda tener conocimiento de los hechos, de la misma manera antes de la emisión de la resolución que contiene la sanción se le debe notificar al propietario a fin de que pueda realizar sus descargos, para tal fin las resoluciones emitidas por el área de gerencia de transportes deberá contar con una opinión legal por parte del asesor legal de la Municipalidad Provincial del Ambo.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1.- ¿Cuándo la municipalidad incluye como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021?

PE2.- ¿Qué derecho del propietario del vehículo se vulnera en la forma de como se le incluye como responsable solidario por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Conocer los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1.- Determinar cuando la municipalidad incluye como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021.

OE2.- Identificar el derecho del propietario del vehículo que se vulnera en la forma de como se le incluye como responsable solidario por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021.

OE3.- Proponer la fórmula para superarse los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021.

1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN

Ante los hechos de que los conductores cometen infracciones de tránsito, donde muchas veces el propietario no tiene conocimiento de lo ocurrido y recién toman conocimiento de que se ha cometido una infracción de tránsito con su vehículo cuando son notificados, la resolución que impone la sanción administrativa por infracción de tránsito la cual contiene una multa de suma dineraria que se tiene que pagar, por lo que resulta necesario dar a conocer el derecho que se vulnera en la forma de cómo se notifica al propietario del vehículo, la inclusión como responsable solidario; por lo que, resulta necesario conocer cuáles son los criterios de la municipalidad provincial para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por la infracción de tránsito.

En el presente trabajo de investigación se buscó que no se siga vulnerando el derecho del propietario en la forma de como se le incluye como responsable solidario y que se notifique de manera oportuna al propietario a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa ya que, en un estado constitucional de derecho no puede ser posible que el administrado tenga conocimiento de los hechos que se le imputan cuando ya existe una resolución donde se impone la sanción.

Estando a que no existe abundante información sobre responsabilidad solidaria en el ámbito administrativo, consideramos que el presente trabajo ayudará a aumentar más teorías y antecedentes históricos sobre este tema y temas similares que en el futuro se investiguen.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las posibles limitaciones que se tuvo fue el acceso a la información que nos tuvieron que proporcionar el área de la Gerencia de Transportes y Comulaciones de la Municipalidad Provincial de Ambo, asimismo, el traslado que tuvimos que realizar hasta la provincia de Ambo ya que, en la actualidad radico de manera permanente en la ciudad de Huánuco; otra de las limitaciones fue el aspecto económico, al encontrarme en la actualidad en mi calidad de Bachiller y no contar con un trabajo hace que aún dependa de mis padres por lo que, tuvimos que estar sujetos a lo que ellos disponen de los medios económicos necesarios para poder empezar a adquirir los bienes y servicios que se utilizaron así como lo pagos para los trámites administrativos.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Estando que en la actualidad existe abundante información en los diversos medios de comunicación, que a través de ello podemos buscar toda la información sobre las bases teóricas de acuerdo a nuestras variables así también de los antecedentes históricos (trabajos de tesis), que se encuentran subidos en el internet de casi todas las universidades de nuestra región, de nuestro país, como también de las universidades de otros países, los cuales hicieron que el trabajo sea viable, a ello debemos sumarle que se contó con la autorización del gerente del área de transporte y comunicaciones de la

Municipalidad de Ambo para recopilar toda la información que consideramos necesario para nuestro trabajo de investigación, por otro lado, tuve que solicitar préstamos de familiares cercanos para pagar todos los gastos que generó el trabajo de investigación desde la elaboración del proyecto hasta el informe final.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

a) Encontramos la tesis de: César Gabriel, Tapia Rendón

Universidad: Universidad Técnica Estatal de Quevedo

Año: 2015

Ciudad: Los Ríos

Para obtener: El título de Abogado

Título: *El procedimiento directivo y la vulneración al derecho constitucional del debido proceso en los accidentes de tránsito.*

Conclusión: La ley orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el art. 127, nos dice que “*será sancionado con prisión de tres a cinco años con suspensión de licencia a quien ocasione un accidente de tránsito que resulte con la muerte de una o más personas, la pena privativa de libertad y multas administrativas serán según la gravedad de la falta*”.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

a) Encontramos la tesis de: Tupia Gonzales, José Lizandro.

Universidad: Universidad César Vallejo.

Año: 2018.

Ciudad: Lima.

Para obtener: El Grado Académico de Maestro en Gestión Pública.

Título: *La indebida aplicación de la presunción de la responsabilidad solidaria del consorcio en la comisión de la infracción de presentación de documentación falsa.*

Conclusión: La suposición de responsabilidad solidaria en la Ley de Contrataciones del Estado por entregar documentos falsos va en contra de la doctrina comparada, que argumenta que este enfoque no debe ser utilizado en situaciones que restrinjan derechos.

b) Se encontró la tesis de: Paredes Ollero, Juan Carlos y Pinillos Salas, Carlos.

Universidad: Universidad del Pacífico.

Año: 2021.

Ciudad: Lima.

Para obtener el grado de: Magister en Derecho Administrativo.

Título: *La responsabilidad solidaria de los grupos de empresas frente a los adeudos laborales.*

Conclusión: La normativa sobre la responsabilidad solidaria de los grupos empresariales tiene que tener en cuenta aspectos fundamentales como la conexión económica, la provisión de servicios, la mezcla de patrimonios y el uso indebido. Esto garantizaría una mayor protección y seguridad jurídica para los trabajadores, evitando el uso abusivo del derecho, en concordancia con la jurisprudencia nacional e internacional.

c) Encontramos la tesis de: Valladares Villarreal, Diego Alejandro y Valladares Villareal, Daniel Fernando.

Universidad: Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Año: 2019.

Ciudad: Huacho.

Para obtener: El título de Abogado.

Título: Responsabilidad Solidaria de las papeletas de tránsito conforme al D.S 016-2009 TMC y sus modificatorias respecto a la provincia de Huaura 2016.

Conclusión: La responsabilidad solidaria en las infracciones de tránsito genera un perjuicio económico para los propietarios de los vehículos, ya que, al ser internados en los depósitos, estos deben asumir esfuerzos significativos para recuperarlos. En muchos casos, el vehículo representa su principal fuente de ingresos, lo que agrava su situación. Si bien la normativa establece esta responsabilidad, el Ministerio de Transporte emite regulaciones sin considerar el impacto económico que estas pueden generar en los propietarios afectados.

2.1.3. ANTECEDENTE LOCAL

a) Se encontró la tesis de: Alvarado Rosas, Gabriela Deny.

Universidad: Universidad de Huánuco.

Año: 2017.

Ciudad: Huánuco.

Para obtener el Grado de: Abogada.

Título: *Factores que influyen en el incumplimiento de pago de las infracciones de tránsito en la ciudad de Huánuco, 2016.*

Conclusión: El proyecto facilitó una comprensión más profunda de las infracciones de tránsito vinculadas al estacionamiento prohibido. Más allá de promover mejoras e innovaciones normativas, resulta fundamental implementar estrategias de orientación para los conductores, con el objetivo de fortalecer la convivencia vial y reducir la incidencia de accidentes de tránsito.

b) Se encontró la tesis de: Ciriaco Tarazona, Grover Adolfo.

Universidad: de Huánuco.

Año: 2020.

Ciudad: Huánuco.

Para obtener el: Título de Abogado.

Título: La pericia de tránsito en los delitos de accidente de tránsito en la fiscalía provincial de Huánuco-2018.

Conclusión: El Ministerio Público considera la prueba pericial un elemento clave para la calificación de un delito, sin embargo, en las pericias sobre accidentes de tránsito, suele haber falta de objetividad.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La responsabilidad solidaria faculta a un acreedor a demandar el pago completo de la deuda a cualquiera de los deudores dentro de un grupo, otorgándole la facultad de reclamar el pago íntegro a uno solo de ellos. (Cuevas, 2007, pág. 474).

La responsabilidad solidaria implica que cualquier deudor puede ser requerido para cumplir íntegramente con la obligación, permitiendo al acreedor elegir a cuál de ellos exigir el pago de la deuda. El que uno de los deudores del grupo deba responder no libera a los demás, ya que el deudor que paga la deuda puede demandar a los otros para que le reembolsen la parte que les corresponde (Cuevas, 2007, pág. 474).

La responsabilidad compartida pretende resguardar al acreedor en la recuperación de una obligación. Si bien la regla general establece la mancomunidad, la solidaridad prevalecerá cuando los firmantes del contrato manifiesten su intención de obligarse bajo este régimen (Cuevas, 2007, pág. 474).

El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios, ya sea a uno solo o a varios al mismo tiempo, hasta que la deuda quede completamente satisfecha (Cuevas, 2007, pág. 474).

La responsabilidad solidaria implica que cada uno de los obligados responde por la totalidad de la deuda si así lo exige el acreedor legítimo. Quien paga tiene luego el derecho de repetir contra los demás deudores solidarios para recuperar su parte. En el ámbito civil, se refiere a las obligaciones compartidas, mientras que en el penal se aplica para garantizar el resarcimiento de la víctima del delito. Así, autores, cómplices y encubridores son solidariamente responsables, permitiendo que el afectado reclame la indemnización completa a cualquiera de ellos, asegurando el pago, aunque solo uno tenga solvencia (Cuevas, 2007, pág. 474).

El propietario o poseedor de un bien mueble, el propietario o dueño es corresponsable junto al arrendatario cuando se cometen violaciones a las normativas legales y municipales, así como a la ética, las buenas prácticas, la calma y la seguridad pública. Esta responsabilidad se extiende a todo el procedimiento administrativo, tanto en su fase sancionadora como ejecutiva. En consecuencia, los propietarios o poseedores responden ante la Municipalidad junto con los inquilinos, conductores de vehículos o responsables de locales, asumiendo las consecuencias de las infracciones a las normas municipales (Peruano, 2016).

2.2.1.1. SOLIDARIDAD DE LOS DEUDORES

La responsabilidad solidaria se distingue por permitir que el acreedor pueda exigir el cumplimiento total de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios, sin necesidad de dirigirse a todos simultáneamente, garantizando así una mayor efectividad en el cobro de la deuda (Cuevas, 2007).

La solidaridad entre deudores tiene una relevancia práctica considerable, puesto que refuerza la garantía del acreedor al permitirle exigir el pago total de la deuda a cualquiera de los obligados, sin tener que fragmentar su reclamación (Cuevas, 2007).

En síntesis, cada deudor solidario responde ante el acreedor por la totalidad de la deuda, mientras que, en relación con los demás deudores, solo es responsable por la parte que le corresponde (Cuevas, 2007).

La solidaridad favorece al acreedor al permitirle reclamar la totalidad de la deuda a cualquier deudor, sin consideración de si la prestación es manifiesta o no. Actúa como una protección para quienes sufren por actos ilegales y refuerza el cumplimiento de contratos (Cuevas, 2007).

2.2.1.2. REQUISITOS

Para que se pueda llevar a cabo la responsabilidad solidaria, es necesario que se cumplan ciertos requisitos:

- La presencia de una relación jurídica entre dos partes, la cual no necesariamente debe estar vinculada a una obligación monetaria, aunque en la mayoría de los casos suele serlo.
- Debe existir más de un deudor, ya que si solo hay uno, no se configura la solidaridad, y este será el único responsable de cumplir con la obligación.
- La solidaridad puede aplicarse tanto a los acreedores como a los deudores. En caso de pluralidad de acreedores, cualquiera de ellos puede exigir el cumplimiento total de la obligación a cualquiera de los deudores. Sin embargo, si uno de los acreedores recibe el pago, deberá distribuirlo entre los demás según su participación. Es importante destacar que la solidaridad no se presume, sino que debe establecerse de manera expresa en el acuerdo correspondiente.

Diferencias con otras responsabilidades

Se presentan diferencias entre la responsabilidad solidaria, la mancomunada y la subsidiaria. Cada una de ellas determina diversos grados de responsabilidad entre los deudores y cómo el acreedor puede demandar el cumplimiento de la deuda (Peruano, 2016).

2.2.1.3. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA

En la responsabilidad subsidiaria, a diferencia de la solidaria, no hay múltiples deudores principales, sino un único deudor principal y uno o varios deudores subsidiarios. Estos últimos solo asumen la obligación de pago en caso de que el deudor principal no cumpla con su responsabilidad, es decir, su obligación de pago se activa únicamente cuando se ha agotado la posibilidad de cobrar al obligado principal.

Esto no significa que en el contrato se establezcan múltiples deudores que asumirán la deuda en caso de que el deudor principal no pueda cumplir con su obligación. En la responsabilidad subsidiaria, los deudores subsidiarios solo entran en escena cuando se ha constatado la imposibilidad del deudor principal para hacer frente a la deuda, funcionando como una garantía secundaria para el acreedor.

La responsabilidad subsidiaria no se asume, sino que debe ser demostrada a través de un contrato.

El acreedor tiene la responsabilidad de demostrar al deudor principal que no está cumpliendo con su obligación, que no puede asumir su compromiso (Peruano, 2016).

2.2.1.4. EVASIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Para prevenir inconvenientes y posibles responsabilidades, el dueño del inmueble debe solicitar al ocupante del predio garantías

apropiadas que eviten actividades ilegales o contrarias al orden público. Además, debe informar a la Municipalidad sobre cualquier actividad prohibida realizada por el inquilino, presentando al menos la licencia de funcionamiento correspondiente. Esta medida se fundamenta en el Artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual establece que es competencia de la Municipalidad dentro de su jurisdicción.

- a) Código de la infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones del RAS vigente.
- b) Monto de la Multa.
- c) Aviso de que, al transcurrir el tiempo fijado para el pago, comenzarán las gestiones de cobranza forzada. Igualmente, se señala que frente a la resolución de responsabilidad solidaria únicamente se podrán presentar recursos impugnatorios en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación (Peruano, 2016).

2.2.1.5. LA TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

De acuerdo con lo mencionado por Gómez (2012), para que haya responsabilidad es necesario que exista dolo o culpa de la persona implicada. En otras palabras, la falta que genera esa responsabilidad tiene que haber sido realizada de forma intencionada (dolo), lo que implica que el agente, en este caso el administrado, actúe con pleno conocimiento del resultado que su acción o inacción generará, Es decir, Si la falta fue realizada con intención o negligencia, el culpable tiene que enfrentar las repercusiones y remediar el perjuicio ocasionado. En este contexto, aquel que comete la infracción será el responsable de enfrentar las sanciones ya estipuladas en la normativa administrativa. En el caso concreto de las violaciones a la normativa de tránsito, las sanciones y acciones preventivas deben implementarse solo cuando se confirme que el conductor actuó con intención (dolo) o imprudencia (culpa). Por ello, antes de imponer una sanción, es fundamental

determinar si la conducta del agente reúne alguno de estos elementos.

Sáenz (1998) sobre la responsabilidad subjetiva señala que: *Si la responsabilidad civil subjetiva, aunque de forma muy tenue, manifiesta un reproche, habrá de exigírsele la culpabilidad, como consecuencia de la agencia moral del individuo, presupuesto esté absolutamente necesario para la imputación de la responsabilidad.*

2.2.1.6. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

Según esta teoría, la existencia de dolo o culpa en la infracción de una norma administrativa es irrelevante. Es decir, no importa si el agente tenía la intención de provocar el resultado o si la infracción se debió a su negligencia. Lo fundamental es que se haya vulnerado la normativa, lo que implica que el responsable deberá asumir las consecuencias. En este sentido, quien haya cometido la infracción será el obligado a pagar la multa correspondiente y a cumplir con las sanciones preventivas o complementarias que la administración determine como consecuencia de la falta (Tuppia, 2018, pág. 26).

La Ley 27181, conocida como Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone en su artículo 271° que cualquier persona que maneje un vehículo de forma que amenace la seguridad de otros, incumpliendo con las normas de tránsito, será responsable por los daños causados. Esto conlleva la aplicación de la responsabilidad subjetiva, dado que es preciso evaluar si la conducción realmente impactó la seguridad de los demás. De igual manera, el artículo 24 de la misma normativa indica que el conductor es responsable de forma administrativa por las infracciones de tránsito y transporte que se deriven de su propia conducta hacia la circular. En este sentido, también se aplica el criterio de responsabilidad subjetiva, puesto que se analiza si el conductor actuó con negligencia o dolo (Tuppia, 2018, pág. 27).

El artículo 29 de la Ley 27181 determina que la responsabilidad civil por los accidentes de tráfico causados por vehículos automotores es de naturaleza objetiva. No obstante, es fundamental aclarar que esta norma se relaciona únicamente con la responsabilidad civil y no con la administrativa. Esto implica que, en situaciones de accidentes de tránsito, el conductor del automóvil será responsable de reparar el daño, sin importar si tuvo culpa o intención en la causa del resultado (Tuppia, 2018, pág. 27).

El Reglamento Nacional de Tránsito, ratificado a través del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, señala en su artículo 289° que el conductor de un vehículo es administrativamente responsable por las infracciones de tránsito que resulten de su propia conducta al circular. Igualmente, establece que, si no se logra identificar al conductor que cometió la infracción, se asumirá la responsabilidad administrativa del dueño del vehículo, a menos que este pruebe de forma contundente que el vehículo fue vendido o que no estaba en su poder o posesión, denunciando en ese caso al comprador, tenedor o poseedor como responsable. En lo que respecta al servicio de transporte, el artículo señala que el conductor será considerado el tenedor del vehículo. Por lo tanto, el propietario o poseedor legítimo deberá demostrar de manera indubitable quién era el conductor al momento de la infracción para evitar que se le atribuya responsabilidad conforme a la presunción establecida. De esta disposición se desprende que, en materia de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, coexisten distintos tipos de responsabilidad: para el conductor infractor, la responsabilidad es de naturaleza subjetiva, mientras que para el propietario del vehículo, en caso de no identificarse al conductor, la responsabilidad es objetiva. En cuanto al peatón, su responsabilidad se entiende como subjetiva (Tuppia, 2018, pág. 28).

Vargas (2016) En el contexto del derecho punitivo, el principio de culpabilidad indica que una persona solo puede ser penada si ha actuado con intención o negligencia. Esto significa que la imposición de una sanción requiere que el individuo haya tenido la intención de causar el resultado (dolo) o que este se haya producido debido a su negligencia, cuando pudo haber sido evitado con una conducta diligente (Tuppia, 2018, pág. 28).

Dado lo mencionado previamente, y teniendo en cuenta que tanto el dueño como el conductor pueden ser culpables, en este estudio se adopta la teoría de la responsabilidad objetiva en relación con las multas por infracciones de tránsito. Esto significa que, sin importar la intención o la culpa, la responsabilidad será asumida por el conductor o el dueño del automóvil que haya infringido el Reglamento Nacional de Tránsito (Tuppia, 2018, pág. 28).

2.2.1.7. RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA: EL AUTOMÓVIL COMO BIEN RIESGOSO

En este ámbito, la responsabilidad por riesgo se ve como una forma de responsabilidad objetiva. Ambas concuerdan en que no están sujetas a la voluntad o conciencia del agente; no obstante, se distinguen en que la responsabilidad objetiva demanda demostrar la relación causal entre el agente y el perjuicio, mientras que la responsabilidad por riesgo establece que el daño debe haber sido causado por el uso de un bien o por llevar a cabo una actividad peligrosa (Varas, 2020).

Del mismo modo, los accidentes de tránsito que generan daños materiales o personales ocurren debido al uso de vehículos, los cuales, al ser máquinas imperfectas, son manejados por individuos que tienen un control restringido sobre ellos al transitar por las calles, como lo indica la siguiente sentencia suprema (Varas, 2020).

El mero hecho de que un vehículo esté en movimiento o en uso regular lo transforma en un posible riesgo. Tanto la doctrina como la jurisprudencia están de acuerdo en que las actividades clasificadas como peligrosas abarcan las que tienen que ver con el transporte [Casación 12-2000 publicada el 25 de agosto de 2000.] (Varas, 2020).

Por otra parte, el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, reitera el principio de responsabilidad objetiva como base para la asignación de responsabilidad en un accidente de tránsito, estableciendo lo siguiente: (Varas, 2020).

La responsabilidad civil que surge de los accidentes de tránsito se considera objetiva, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil. En este contexto, el conductor, el dueño del vehículo y, si aplica, el proveedor del servicio, son responsables de forma conjunta por los daños y perjuicios causados (Varas, 2020).

Es fundamental resaltar que esta regulación define claramente la responsabilidad compartida del conductor, del propietario y del proveedor del servicio, ofreciendo de este modo un mecanismo apropiado para identificar quiénes podrían ser objeto de una posible reclamación (Varas, 2020).

Es fundamental tener en cuenta que la responsabilidad civil se fundamenta en elementos clave para su evaluación o decisión, como la antijuridicidad, la relación causal, la certeza del daño, el factor de atribución y la imputabilidad (Varas, 2020).

2.2.1.8. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL DERECHO COMPARADO

Legislación Chilena. - En el país vecino, el marco jurídico presenta similitudes con el nuestro, lo que se puede apreciar desde el punto de vista del Derecho Civil en Chile. Mediante los artículos

1511 y 1526 del Código Civil, se establecen las diversas clases de responsabilidad que surgen de las obligaciones con múltiples sujetos, dividiéndolos en las siguientes categorías (Augusto, 2019, pág. 56).

Responsabilidad conjunta: En este caso, el acreedor únicamente puede reclamar a cada deudor la parte proporcional de la deuda que le corresponde. Del mismo modo, cada deudor debe cumplir únicamente con su correspondiente cuota o parte de la obligación (Augusto, 2019, pág. 56).

Responsabilidad solidaria: En este supuesto, el acreedor tiene la facultad de exigir el pago total de la deuda a cualquiera de los deudores. Para su aplicación, es necesario que la solidaridad esté expresamente establecida en un contrato, testamento o disposición legal (Augusto, 2019, pág. 56).

No obstante, Se notan variaciones en el desarrollo y la creación jurisprudencial de la responsabilidad en el sistema legal chileno. Esto ocurre porque, al principio, los jueces laborales no establecieron un criterio uniforme sobre el tipo de responsabilidad que debía aplicarse al grupo. En otras palabras, no existía una posición definida sobre si la imputación debía ser conjunta, solidaria o si los involucrados debían responder de manera indistinta (Augusto, 2019, pág. 56).

Lo anterior se puede constatar mediante sentencia de primera instancia (S. Tercer J.T. de Santiago, 27 de julio del 2000, rol 6603, pp.192) por la cual se declaró que: (...) se condena a los demandados indistintamente al pago de las (...) prestaciones. Por su parte, la Corte Suprema (mediante S.C.S. de 19 de julio del 2001, Rol 1933-01), confirmando dicha sentencia, declara que: (Augusto, 2019, pág. 57).

En consecuencia, se determinó que las demandadas constituían una unidad económica, razón por la cual fueron

condenadas, sin distinción, al pago de las prestaciones correspondientes. (Augusto, 2019, pág. 57).

A partir del análisis de ambas resoluciones, se llegó a la conclusión de que la frase “las empresas del grupo responden indistintamente” representa una modalidad de responsabilidad distinta de la conjunta y la solidaria. Este criterio se plasmó en la decisión tomada por la Corte Suprema el 28 de septiembre de 2005, Rol 833-04, donde se expuso lo siguiente: (Augusto, 2019, pág. 57).

(...) Dado que se ha determinado que las demandadas forman una única empresa, las tres entidades deben responder de manera conjunta por las obligaciones que les han sido impuestas (Augusto, 2019, pág. 57).

La conversación sobre la frase mencionada causó confusión y varios debates. Sin embargo, a medida que avanzó la jurisprudencia, se precisó que la atribución de responsabilidad indiscriminada es igual a la responsabilidad solidaria. Así lo señala Mena (2012), quien sostiene que el término "indistinta" implica que cualquiera de las empresas queda obligada, lo que en la práctica produce el mismo efecto que la solidaridad (Augusto, 2019, pág. 57).

A partir de lo mencionado, se puede notar que, debido a la ausencia de una normativa específica sobre la atribución de responsabilidad al grupo de empresas, la jurisprudencia en el país del sur tuvo que determinar de manera gradual los límites de esta figura. A pesar de que al principio tuvo algunos retos, con el paso del tiempo ha conseguido una mejor precisión en la implementación de la doctrina de la responsabilidad solidaria. Rojas (2016) describe esta evolución subrayando el crecimiento doctrinal y la expansión de su reconocimiento en los derechos individuales que emanan de la ley y en los derechos colectivos o contractuales.

Así que, a pesar de las discusiones sobre los límites de la responsabilidad indistinta o solidaria, se decidió adoptar una posición más definida y concluyente, favoreciendo la implementación de la responsabilidad solidaria. Esta última ha sido ampliamente reconocida debido a su papel en la defensa de los derechos laborales. Por lo tanto, se puede notar una clara armonización en el derecho internacional en relación con la atribución de responsabilidad a los grupos de empresas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones laborales (Augusto, 2019, pág. 58).

La responsabilidad solidaria en el derecho laboral mexicano: La responsabilidad solidaria en el ámbito laboral mexicano se manifiesta principalmente en dos conceptos fundamentales: la sustitución patronal y la tercerización o subcontratación (outsourcing), prácticas que en numerosas ocasiones han sido empleadas para socavar los derechos laborales. Respecto al término responsabilidad, el Diccionario de la Lengua Española lo define como el deber de responder por una deuda, compensar un daño o cumplir con una obligación, ya sea por cuenta propia o ajena, proveniente de un delito, una falta o cualquier otra razón legal (González, 2016, pág. 282).

Según Néstor De Buen, La responsabilidad se origina del desarrollo inherente de los derechos y deberes en la relación laboral, denominándose igualmente responsabilidad contractual. Este autor argumenta que la responsabilidad será siempre una consecuencia del incumplimiento de una obligación fundamental o de un riesgo creado. (Buen, 1994, pág. 604).

En relación con el concepto de solidaridad, el diccionario previamente citado indica que se trata de la adhesión o asociación a la causa, empresa u opinión de otra persona. En el ámbito jurídico, este término se aplica a las obligaciones asumidas *in solidum* y a quienes las contraen, lo que implica que cada deudor

puede ser requerido para cumplir con la totalidad de la obligación. (Ibidem, p. 1899).

La solidaridad se expresa cuando hay varios acreedores, deudores o ambos en una obligación, permitiendo que, a pesar de que el objeto sea divisible, cada acreedor pueda demandar el cumplimiento total y cada deudor ser solicitado para abonar el monto completo. Se identifica la solidaridad pasiva cuando existen múltiples deudores y un solo acreedor. En este contexto, el Código Civil, en su artículo 1987, establece normas concretas sobre esta figura legal: (González, 2016, pág. 283).

Además de la mancomunidad, la solidaridad puede presentarse en dos formas Solidaridad activa se da cuando hay dos o más acreedores que pueden exigir de manera individual el cumplimiento total de la obligación, mientras que la solidaridad pasiva ocurre cuando hay dos o más deudores que deben cumplir plenamente con la obligación, cada uno por su cuenta (González, 2016, pág. 283).

Por ello, la responsabilidad solidaria es la que se distribuye en su totalidad, para todos los efectos, con otros corresponsables o codeudores. (González, 2016, pág. 283)

Responsabilidad solidaria en el derecho español: En el ámbito del derecho privado, “solidaridad” se entiende como uno para todos o, más precisamente, cada uno por el conjunto. En las obligaciones solidarias, cada acreedor puede reclamar la totalidad de la prestación, y cada deudor debe cumplirla completamente. Esta obligación, que une a varios acreedores o deudores ante un tercero compartido, actúa de forma independiente de la parte que cada uno tenga derecho a recibir o deba pagar internamente. Cuando esta conexión incluye a múltiples acreedores, se llama solidaridad activa. Por otro lado, cuando involucra a múltiples

deudores bajo el mismo esquema, se denomina solidaridad pasiva. (Salvador, 2005, pág. 1)

La responsabilidad solidaria se encuentra regulada de manera general en los artículos 1137 a 1148 del Código Civil. Su regulación se fundamenta en un sistema contractual y en la presencia de un convenio previo que defina la solidaridad. Aunque el Código la considera como una entidad de carácter negocial, la jurisprudencia civil española, así como diversas leyes especiales, han extendido su aplicación a casos en los que dos o más personas han generado un daño, permitiendo así que las reglas de la solidaridad se apliquen más allá del ámbito estrictamente contractual (Salvador, 2005, pág. 1).

Cuando varias personas han causado un daño y no se puede establecer el nivel de responsabilidad de cada una, o cuando no se pueden identificar a todos los involucrados, o incluso si se pretende responsabilizar a quien, sin haber causado directamente el daño, tenía la obligación de evitarlo, se aplica la responsabilidad solidaria. En el derecho español actual, esta figura permite resolver cuestiones relacionadas con la causalidad, la solvencia y la imputación de responsabilidad. Inicialmente, la solidaridad en casos de daños seguía la lógica del Código Civil, que la concebía como un mecanismo para reforzar el crédito. No obstante, su implementación ha progresado hasta transformarse en un sistema de responsabilidad relacionado con la asignación de recursos, la especialización laboral y las relaciones de dependencia, tanto en el entorno familiar como en el profesional. Esto significa que cada uno de los responsables del daño acepta el riesgo de insolvencia de los otros. En el ámbito extracontractual, la solidaridad actúa como una norma supletoria que fortalece la posición de la víctima dentro del proceso legal. Desde mediados del siglo XX, la jurisprudencia civil española ha impulsado la generalización de este principio, tendencia que se consolidó en la legislación especial a partir de la

década de 1970. Como resultado, el derecho de daños en España ha incorporado numerosas situaciones de responsabilidad solidaria, permitiendo que las víctimas exijan la reparación a sujetos distintos del responsable directo del perjuicio. (Salvador, 2005, pág. 1)

El Código Civil no fija una norma particular para gestionar la responsabilidad de varios agentes que han ocasionado un perjuicio. Por lo tanto, cuando múltiples posibles responsables participan en un mismo proceso, emergen dudas sobre el alcance de la responsabilidad de cada uno y la normativa jurídica pertinente. En los últimos años, estas cuestiones han sido resueltas mediante la aplicación del principio de solidaridad, permitiendo que cada uno de los involucrados pueda ser requerido para responder íntegramente por el daño causado, sin necesidad de determinar su grado exacto de participación en el perjuicio (Salvador, 2005, pág. 1).

La implementación de la solidaridad en las responsabilidades extracontractuales no es propia del derecho español. No obstante, una característica singular de su sistema legal es que, al igual que en su predecesor, el Código Civil Francés de 1804, y a diferencia de otros sistemas como el Código Civil Alemán de 1900 o los del Common Law, la solidaridad entre los responsables por el daño se establece incluso cuando rige el principio general de división de la deuda y la responsabilidad individual por daños (Salvador, 2005, pág. 11).

2.2.2. SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO

2.2.2.1. PRINCIPIOS DE LA LEY DE TRÁNSITO

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se basa en diversos principios esenciales, entre los cuales se encuentran la protección de la vida, el respeto a la

libertad de circulación, la regulación del sistema de transporte, el combate a la corrupción, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del medio ambiente y la descentralización de funciones y competencias (Yáñez, 2015, pág. 14)

Dicha normativa se fundamenta en principios como la equidad y la solidaridad social, el derecho a la movilidad tanto de personas como de bienes, el cumplimiento y respeto de las normas de tránsito, la protección de grupos vulnerables, la recuperación del espacio público para peatones y medios de transporte no motorizados, además de la planificación de entornos urbanos más accesibles y sostenibles. Asimismo, incorpora principios jurídicos fundamentales como la imputación, oficialidad, legalidad del juez, derecho a ser oído, celeridad procesal, inmediación, valoración de la prueba, presunción de inocencia, publicidad, debido proceso, irretroactividad, oralidad, imparcialidad, contradicción y proporcionalidad, entre otros (Jativa, 2007, pág. 24)

Para la aplicación del derecho, el Juez, en su rol de intérprete, debe actuar dentro de los límites del marco jurídico establecido. Sin embargo, no está restringido únicamente a los métodos de interpretación previstos en la Ley, sino que también puede recurrir a criterios y herramientas científicas que considere adecuadas para resolver el conflicto en cuestión (Yáñez, 2015, pág. 15). En relación con lo mencionado, lo que se conoce como sana crítica es el conjunto de principios, normas y reglas esenciales para emitir un juicio adecuado. Dado que se trata de una actividad humana orientada a la búsqueda del bien o, al menos, de lo correcto, también debe estar fundamentada en una finalidad ética (Arazi, 1991, pág. 89).

La justicia no debe limitarse únicamente a la aplicación literal de las normas, sino que debe integrar principios y valores esenciales para garantizar un enfoque más equitativo. Su eje

central es la persona y su conducta con implicancias jurídicas, mientras que su propósito radica en salvaguardar valores fundamentales para la armonía social. En este contexto, la aplicación de la sana crítica en la evaluación de pruebas dentro de procesos judiciales, ya sean civiles o penales, permite que la normativa se interprete con racionalidad, equidad y experiencia, asegurando resoluciones basadas en la verdad y en principios fundamentales. Del mismo modo, el Estado tiene el deber de garantizar que el servicio de transporte público opere bajo criterios de seguridad, eficiencia, responsabilidad y accesibilidad, promoviendo estándares de calidad y tarifas justas. Esta regulación no solo busca optimizar el sistema de transporte, sino también proteger el derecho de los ciudadanos a una movilidad digna y segura (Yáñez, 2015, pág. 15).

2.2.2.2. INFRACCIONES DE TRÁNSITO

A continuación, Realizamos un análisis doctrinario del marco normativo-jurídico que regula la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual establece disposiciones sujetas a constantes interpretaciones y consultas jurídicas ante la Corte Constitucional. Estas consultas buscan determinar la legalidad en la aplicación de ciertas normas, asegurando que su implementación se ajuste a principios constitucionales y garantice el respeto de los derechos fundamentales en materia de movilidad y seguridad vial, Como se detallará en el apartado de jurisprudencia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial presenta ciertas inconsistencias en su aplicación a los delitos de tránsito, ya que su tramitación procesal sigue dependiendo de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. Además, las reformas implementadas en 2011 introdujeron sanciones que podrían considerarse desproporcionadas en relación con la gravedad de las infracciones. Un claro ejemplo es el contenido del Artículo 145, que establece penas como tres días

de privación de la libertad, una multa equivalente a una remuneración básica unificada y la reducción de diez puntos en la licencia de conducir. Este tipo de sanciones podrían interpretarse como excesivas para ciertas infracciones, generando cuestionamientos sobre la proporcionalidad de la normativa y su impacto en los derechos de los ciudadanos. Es fundamental que la categorización de las contravenciones se base en un análisis detallado de su gravedad y consecuencias, evitando que se impongan sanciones desmesuradas a infracciones que no ameritan tal nivel de penalización. Además, debe considerarse que estas medidas pueden afectar derechos fundamentales como la libertad, el trabajo, el patrimonio y el libre tránsito, lo que resalta la necesidad de un marco normativo más equilibrado y acorde con los principios de justicia y razonabilidad (Yáñez, 2015, pág. 16).

Para fundamentar jurídica y doctrinalmente la correcta proporcionalidad en las infracciones y sus sanciones correspondientes, ya sean penales, administrativas u de otro tipo, como una garantía fundamental del debido proceso, resulta esencial examinar los conceptos que la normativa legal y la doctrina definen sobre las infracciones de tránsito. Desde un enfoque doctrinario, se puede definir la infracción de tránsito o de tráfico como la transgresión de las normas que regulan la circulación vehicular, lo que conlleva sanciones de carácter administrativo e incluso penal, dependiendo de la gravedad de la falta. Dentro de esta categoría se contemplan las infracciones cometidas con cualquier tipo de vehículo, ya sea motorizado, de tracción animal o bicicleta, e incluso aquellas causadas por peatones o pasajeros (Yáñez, 2015, pág. 16).

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que se consideran infracciones de tránsito aquellas conductas, ya sean acciones u omisiones, que, aun cuando podrían y deberían haber sido prevenidas, ocurren sin

intención por parte de quien las comete. Estas se generan como consecuencia de la negligencia, imprudencia, falta de pericia o el incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas relacionadas con el tránsito, 2015, art 106)

Con base en el precepto legal señalado, se determinan las circunstancias en las que se constituyen y castigan las violaciones al tránsito, o sea, cuando existe negligencia, imprudencia, inexperiencia o desobediencia a la normativa actual. No obstante, la legislación no ofrece definiciones concretas de estos términos, lo que hace necesario precisar su significado para comprender con mayor claridad el alcance jurídico de cada uno dentro del contexto normativo del tránsito (Yáñez, 2015, pág. 17).

“El artículo 127 de la mencionada Ley dispone que se impondrá una pena de prisión de tres a cinco años, junto con la suspensión de la licencia de conducir por el mismo período y una multa equivalente a veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, a toda persona que provoque un accidente de tránsito con resultado de muerte de una o más personas, siempre que se configure alguna de las siguientes circunstancias: a) Negligencia; b) Impericia; c) Imprudencia; d) Exceso de velocidad; e) Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo; f) Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito” (La ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, 2015, art. 127).

Son normas jurídicas que determinan una manera de actuar o un comportamiento específico de los individuos, y en caso de no cumplirlas, se aplican las sanciones pertinentes. Desde este enfoque, es relevante examinar los factores que provocan los accidentes de tráfico, entre los cuales destaca la negligencia. Se define como la falta de la atención y la precaución necesarias, constituyendo en el campo del Derecho Penal una violación que

ocurre al no llevar a cabo, sin intención, un acto que debía ser realizado. La negligencia se refiere a la ausencia de atención o cuidado en diferentes situaciones, ya sea en la administración de asuntos, en la relación con otros, en el cuidado o protección de propiedades, y también en el cumplimiento de responsabilidades y deberes. Se expresa a través del desinterés, el desamparo, la ausencia de cuidado, el incumplimiento de directrices o normas de seguridad, así como la realización ineficaz de una tarea cuando se podía llevar a cabo de forma más apropiada (Crespo M. , 1998, pág. 106)

La negligencia comprende un espectro amplio de situaciones en que una persona puede incurrir en infracciones legales y causar graves accidentes de tránsito, inclusive con pérdidas de vidas humanas. Por tal motivo, la Ley sanciona este tipo de conductas con penas privativas de libertad y la suspensión por igual tiempo de la licencia de conducir (Yáñez, 2015, pág. 18). Guillermo Cabanellas define la negligencia como la falta de diligencia o cuidado que debe aplicarse en la gestión de asuntos, en la interacción con otras personas y en la administración o resguardo de bienes. Esta omisión puede derivar en consecuencias legales cuando conlleva la transgresión de normativas o la generación de daños, especialmente en el ámbito del tránsito y la seguridad vial. (Cabanellas, 2000).

Es crucial definir el acto negligente en la conducción para establecer si el comportamiento del conductor se clasifica en esta categoría. En el ámbito del tránsito, la negligencia puede manifestarse tanto en conductores como en peatones. Por ejemplo, el hecho de que un peatón cruce una vía por un lugar no autorizado puede contraponerse al exceso de velocidad de un vehículo que lo atropella, configurando así una situación de culpa concurrente. Esta circunstancia no solo involucra al principal responsable del accidente, sino también a la víctima, en la medida en que su actuar

contribuyó al hecho. En todo caso, la negligencia refleja una falta de conciencia en la conducta humana, ya que tanto el conductor como el peatón actúan con voluntad. Sin embargo, cuando alguien incurre en un acto negligente sin la intención de causar daño, su comportamiento se califica como culposo, dado que el resultado perjudicial no fue deliberado, sino consecuencia de la imprudencia o descuido (Yáñez, 2015, pág. 18).

El Dr. Fernando Yávar Núñez, junto con los abogados Julio Oswaldo Vásquez Varas y Carlos Montúfar Fuentes, en su obra Manual Teórico-Práctico sobre: Delitos de Tránsito, sostienen que la negligencia se define como una falta de cuidado en la conducción. En este contexto, cuando una persona maneja un vehículo de manera negligente, puede ser considerada responsable de los daños ocasionados a terceros como consecuencia de su conducta. Para que dicha responsabilidad sea atribuida, la parte afectada, conocida como denunciante, debe demostrar tres elementos clave: primero, que el acusado actuó de manera negligente; segundo, que dicha negligencia fue la causa del accidente; y tercero, que el accidente generó las lesiones sufridas por la víctima (Nuñez, 2011, pág. 39).

En numerosas ocasiones, el sentido común puede sugerir si la negligencia provino de un conductor, un ciclista o un peatón. Sin embargo, no basta con una simple percepción, sino que es necesario analizar qué norma jurídica se ha infringido. Los fiscales y jueces evaluarán una serie de factores para determinar si existió negligencia por parte del conductor. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, una persona negligente es aquella que actúa con descuido e imprevisión, mostrando falta de atención en sus acciones. Del mismo modo, una persona descuidada es aquella que no pone el cuidado necesario en sus responsabilidades. En definitiva, la negligencia se traduce en una omisión inadecuada y no intencional de una persona o autoridad

en el cumplimiento de sus deberes. En otras palabras, implica el incumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada individuo frente a una situación determinada (Yáñez, 2015, pág. 19).

Imprudencia: Se trata de la ausencia de prudencia y discreción, una omisión de la diligencia que se espera en determinadas situaciones. Implica una falta de advertencia o previsión, lo que puede derivar en una negligencia inexcusable y sancionable, producto del olvido o menosprecio de las precauciones que el sentido común recomienda. Si además existiera intencionalidad o malicia, esta conducta podría llegar a tipificarse como un delito (Crespo m. , 1998, pág. 107).

Es una conducta de manifiesta actitud incoherente con los cuidados a acciones que caracterizan a toda persona de bien, que es ordenada en sus deberes, obligaciones y responsabilidades. La persona imprudente no repara en la consecuencia de sus actos, solo las realiza porque quiso hacerlo. Por ejemplo, acelerar la marcha del vehículo en una zona escolar o no respetar las luces del semáforo (Yáñez, 2015, pág. 19).

Cárdenas Ramiro, expresa que la imprudencia implica actuar sin precaución y sin atención; el imprudente está exponiendo un riesgo, aunque no garantizado, sí probable, para sí o para otros. Cuanto más imprudente se es, más próximo está el riesgo. La imprudencia puede presentarse en diferentes grados, desde una falta leve hasta un comportamiento arriesgado. En su máxima expresión, se transforma en un reto ante el peligro inminente, impulsado por la confianza desmedida del individuo en su capacidad para manejar la situación (Cardenas, 1999, págs. 21-22).

En el ámbito del tránsito, la imprudencia adquiere una dimensión subjetiva sobre un hecho objetivo, ya que implica una

evaluación rápida por parte del individuo acerca de sus propias capacidades. En consecuencia, ajusta su comportamiento a una culpa consciente, asumiendo así un grado de responsabilidad en su actuar.

El jurista Olano Valderrama, en su obra Tratado Técnico Jurídico sobre Accidentes de Circulación, define la imprudencia como una manifestación de confianza desmesurada en la propia destreza al volante o la creencia de que se podrá superar con éxito una situación reconocidamente peligrosa (Valderrama, 2004, pág. 107), Esta conducta genera accidentes, ya que se relaciona con la falta de conocimiento o de práctica que se espera de una persona en determinada profesión, actividad o función, lo que denota una clara inexperiencia (Crespo M. , 1998, pág. 108).

A partir de este enfoque doctrinario, se entiende que la impericia implica la ausencia de conocimientos técnicos o científicos esenciales para desempeñar de manera competente una profesión, un arte o un oficio (Yáñez, 2015, pág. 21).

Al referirse a la impericia en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es esencial examinarla con cuidado, puesto que se alude a una deficiencia en las habilidades necesarias para conducir. Aunque en el país no hay una entidad educativa dedicada a la capacitación de peritos en conducción de vehículos, se debe valorar la experiencia del conductor conforme a una conducción responsable y segura (Yáñez, 2015, pág. 21).

Los accidentes provocados por impericia deben ser evaluados a través de un análisis detallado por parte de los investigadores, con el objetivo de determinar si el conductor carecía del conocimiento adecuado para maniobrar el vehículo en el momento del siniestro. Este aspecto debe quedar claramente reflejado en el informe correspondiente, estableciendo la relación

entre la falta de habilidad y la causa del accidente (Yáñez, 2015, pág. 21).

➤ **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El procedimiento administrativo sancionador se comprende, en primer lugar, como el conjunto de acciones dirigidas a establecer la existencia de responsabilidad administrativa, es decir, la realización de una infracción y la posterior imposición de una sanción. Este proceso no solo constituye una garantía esencial para los ciudadanos a quienes se les imputa la realización de una infracción, sino que también funciona como el medio idóneo para que puedan ejercer y proteger sus derechos ante la Administración Pública. Su importancia abarca dos enfoques: en primer lugar, le brinda a la Administración la herramienta requerida para ejercer su función pública, y en segundo lugar, asegura al administrado un debido proceso que respete sus derechos fundamentales (Gonzales L. , 2014, pág. 6).

➤ **DIFERENCIACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD QUE CONDUCE LA FASE INSTRUCTORA Y LA QUE DECIDE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN**

Uno de los principios básicos del Derecho Procesal Penal se basa en la división de funciones entre las autoridades que llevan a cabo la fase de instrucción y las que tienen la responsabilidad de emitir sentencia. Esta distinción busca garantizar la máxima imparcialidad del tribunal, evitando que los posibles prejuicios formados durante la etapa investigativa influyan en la resolución final del caso (Gonzales L. , 2014, pág. 09).

➤ **ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN, AVERIGUACIÓN E INSPECCIÓN**

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 establece reglas sobre las acciones previas al inicio oficial del procedimiento

sancionador. De acuerdo con esta normativa, las entidades encargadas de investigar y establecer la presencia de infracciones administrativas poseen también la capacidad de realizar una etapa de investigación preliminar antes de iniciar el procedimiento sancionador. El objetivo de estas diligencias preliminares es reunir las evidencias requeridas sobre los hechos acusados, así como identificar a los culpables y examinar las circunstancias del caso. Esto posibilita establecer si hay bases adecuadas para iniciar oficialmente el proceso sancionador (Gonzales L. , 2014, pág. 11).

➤ **EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SE INICIA DE OFICIO**

El proceso administrativo sancionador se inicia siempre de manera automática, ya sea por iniciativa de la autoridad competente, por orden de algún superior, por petición justificada de otros organismos o a través de una denuncia de un particular. Una vez establecido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente debe emitir una resolución de formulación de cargos. Esa resolución debe ser correctamente notificada al administrado, asegurando de este modo su derecho a la defensa y permitiéndole realizar los descargos pertinentes dentro del tiempo determinado (Gonzales L. , 2014, pág. 12).

➤ **INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento administrativo sancionador se establece con la emisión de la resolución de imputación, un documento que debe detallar de manera precisa los hechos asignados al administrado, la clasificación de las infracciones, las sanciones posibles, la autoridad competente y la normativa que respalda su autoridad para intervenir. Asimismo, en esta resolución se pueden dictar medidas provisionales que la autoridad estime indispensables para asegurar el correcto desarrollo del procedimiento (Gonzales L. , 2014, pág. 12).

➤ NOTIFICACIÓN DE CARGOS

Precisión La notificación de cargos debe contener una descripción minuciosa de los hechos atribuidos, la clasificación de las infracciones cometidas, las posibles sanciones a imponer, la entidad competente para su aplicación y la normativa que fundamenta la facultad sancionadora del órgano administrativo pertinente.

Claridad: La notificación de cargos debe ser clara y precisa, evitando ambigüedades que puedan generar confusión. Debe exponer de manera sencilla y comprensible los hechos imputados, así como la clasificación de los supuestos ilícitos realizada por la autoridad administrativa. De esta manera, se garantiza que el administrado pueda comprender plenamente los cargos en su contra y ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

Inmutabilidad: Los cargos establecidos en la notificación deben mantenerse inalterables por parte de la autoridad, conforme al principio de los actos propios. Esto implica que la administración no puede modificar unilateralmente los hechos imputados ni la calificación jurídica de la infracción luego de haber comunicado formalmente los cargos al administrado. Este principio garantiza la seguridad jurídica y el derecho de defensa, evitando que el administrado se vea sometido a cambios inesperados en el procedimiento sancionador.

Suficiencia: La notificación de cargos debe incluir toda la información relevante que respalde las imputaciones contra el administrado, como informes, documentos y otros elementos probatorios. Esto garantiza que el administrado pueda ejercer plenamente su derecho de defensa, al contar con acceso a toda la información involucrada en el procedimiento sancionador (Gonzales L. , 2014, pág. 13).

➤ **PLAZO RAZONABLE PARA FORMULAR ALEGACIONES**

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 establece, como una de las características esenciales del procedimiento administrativo sancionador, la garantía de un plazo razonable para que el administrado pueda ejercer su derecho de defensa. Esto implica que se le debe otorgar el tiempo suficiente para presentar sus alegatos, pruebas y cualquier otro medio de defensa permitido por el ordenamiento jurídico. De esta manera, se busca asegurar un proceso equitativo y respetuoso de los principios del debido procedimiento.

Es importante señalar que dicho plazo puede ajustarse dependiendo de la complejidad del procedimiento sancionador, garantizando siempre que no sea inferior al establecido en la normativa administrativa. Asimismo, si el administrado no presenta sus descargos dentro del tiempo estipulado, esto no implica una aceptación tácita de los hechos imputados ni supone su indefensión. En todo caso, la autoridad competente deberá evaluar los hechos con base en los principios de imparcialidad y debido proceso, evitando interpretaciones que vulneren los derechos del administrado (Gonzales L. , 2014, pág. 14).

➤ **EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**

1. El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
2. Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
3. La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
4. La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
5. El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

6. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos (Gonzales L. , 2014, pág. 14).

➤ **CONDICIONES ATENUANTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**

a) Sí, si una vez comenzado el procedimiento administrativo sancionador, el infractor admite por escrito su responsabilidad y la sanción correspondiente es una multa, esta puede disminuir hasta una cantidad que no sea menor a la mitad de su valor original. Esto permite agilizar el proceso y, en ciertos casos, beneficiar al infractor con una reducción de la sanción impuesta.

Otros que se establezcan por norma especial (Gonzales L. , 2014, pág. 14).

➤ **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

Una vez finalizada la etapa de recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento debe emitir una resolución en la que determine si efectivamente se ha cometido una infracción. En caso afirmativo, debe proponer la sanción correspondiente. Por el contrario, si no se evidencia la existencia de una infracción, deberá declararlo expresamente, concluyendo así el procedimiento sin imposición de sanciones (Gonzales L. , 2014, pág. 15).

➤ **RESOLUCIÓN**

En la resolución que concluya el procedimiento sancionador, los hechos considerados deben ser únicamente aquellos que hayan sido determinados a lo largo del proceso, sin posibilidad de introducir nuevos hechos, aunque sí pueden ser objeto de una distinta valoración jurídica. Asimismo, si el infractor decide presentar un recurso o impugnar la resolución, la nueva decisión

que se adopte no podrá imponerle una sanción más grave que la originalmente establecida (Gonzales L. , 2014, pág. 15).

➤ **RECURSOS IMPUGNATIVOS**

- a) **Reconsideración:** El recurso de reconsideración deberá presentarse ante el mismo órgano que emitió el acto impugnado y debe fundamentarse en la presentación de nuevas pruebas que no hayan sido consideradas previamente en el procedimiento (Decreto Supremo N° 006-2017-JUG-Art.217).
- b) **Revisión** Se podrá presentar un recurso de revisión contra las resoluciones directorales, el cual será decidido por el consejo de Minería (Decreto Supremo N° 014-92-EM, TUO de la Ley General de Minería-Art. 154°)(Gonzales L. , 2014, pág. 15).

➤ **DERECHO DE DEFENSA COMO INTEGRANTES DEL DEBIDO PROCESO**

Este derecho, establecido en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se presenta como un principio de prohibición que evita circunstancias de desprotección y como un principio de oposición en los actos procesales, asegurando de este modo la igualdad de oportunidades y el derecho a hacer defensas en un proceso. En este contexto, el derecho a la defensa garantiza que ninguna persona sujeta a un proceso judicial o administrativo se encuentre en situación de vulnerabilidad. Su transgresión se produce cuando, en el transcurso de un procedimiento, alguna de las partes se encuentra obstaculizada, a causa de acciones específicas de los órganos responsables de administrar justicia, para utilizar los recursos apropiados, adecuados y eficaces a fin de defenderse y resguardar sus derechos e intereses legítimos. Este derecho se puede reclamar en todas las fases de los procesos judiciales o administrativos sancionadores. Por lo tanto, ninguna acción ni norma de carácter punitivo puede limitar o impedir su

realización. La vulneración de este derecho ocurre no solo al imponer una sanción sin dar a la persona la oportunidad de ser escuchada con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y en cualquier situación que impida su adecuado ejercicio (Landa, 2012, pág. 24).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Responsable solidario.** – Lo definimos como aquel ser o individuo que de cumplir con pagar una deuda contraído por otra persona, a nivel de la infracción de tránsito se le impone una sanción a la persona quien está conduciendo el vehículo, sin embargo, el conductor no es el propietario, por lo que se le incluye al propietario de vehículo con la cual se ha cometido la infracción como responsable solidario, dado que si el conductor no cumple con pagar la deuda que genero por la infracción de tránsito se va a cobrar al propietario, y también se puede dictar medidas preventivas a fin de garantizar el pago.
- b) **Papeleta.** – En el presente trabajo se define como el documento que emitido por la policía de tránsito ante una infracción a las normas de tránsito, es entregado de manera directo al conductor infractor, si desea el conductor puede firmarlo o no también eso no evita que se le entregue la papeleta que contiene diversos rubros entre ellos se indica el tipo de falta, lugar que se cometió la falta, datos del vehículo con la cual se cometió la infracción, nombre del policía que impone la papelea entre otros rubros.
- c) **Propietario.** - Lo definimos como la persona natural o jurídica que tiene el dominio del bien mueble (vehículo motorizado) quien puede utilizar, disfrutar y disponer del bien sin ningún impedimento. El propietario de un vehículo motorizado, puede autorizar a quien cree conveniente para que lo conduzca, asimismo, puede alquilar su vehículo y la persona que lo alquiló puede conducirlo el mismo o en su defecto puede autorizar que un tercero lo conduzca.
- d) **Conductor.** - Lo definimos como la persona que va al mando del vehículo, para lo cual debe contar con el documento que lo habilite que

es la licencia de conducir, Es el encargado de comprobar que el vehículo esté en condiciones óptimas para circular; además, debe manejar el vehículo de acuerdo a lo que estipula la normativa de tránsito y respetar las señales de tráfico.

- e) **Notificación.-** Se describe como el documento que informa a las partes sobre la decisión tomada por una autoridad administrativa o judicial; independientemente del ámbito, debe adherirse a las formalidades establecidas en la normativa o, si no es posible, cumplir con su propósito, si no se cumplió con la formalidad y existe dudas de que las partes tuvieron conocimiento se declarara nula y consecuentemente todo lo actuado posterior a la notificación, si la notificación se realizó de manera defectuosa pese a ello la persona a quien estaba dirigido se apersono a la entidad ante la notificación que se realizó se da por válido la notificación.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G Los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021,1.- es que, en el momento de que se cometió la infracción el vehículo está siendo conducido por un tercero que no es propietario, 2.- Existe una papeleta por infracción de tránsito que no ha sido pagada.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. La municipalidad incluye como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, cuando emite la Resolución Gerencial con la cual impone sanción de multa administrativa por comisión de la infracción de tránsito.

HE2. El derecho del propietario del vehículo que se vulnera en la forma de como se le incluye como responsable solidario por infracción

de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, es el derecho de defensa.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Responsable solidario.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Imposición de sanción administrativa por infracción de tránsito.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V: I Responsable solidario	Propietario del vehículo con el que se cometió la infracción de tránsito	No conducía su vehículo cuando se cometió la infracción.
		Se le incluye como responsable solidario mediante Resolución Gerencial que se impone la sanción. Mediante Resolución Gerencial que se impone la sanción recién se le notifica. Se ha ordenado la retención de su vehículo como medida preventiva. No se le ha notificado la papeleta sobre la infracción de tránsito. No ha presentado las pruebas de descargo respecto a los hechos de infracción de tránsito.
V. D Sanción administrativa por infracción de tránsito	Papeleta	Datos del conductor.
		Nro. de licencia del conductor.
		Fecha de la infracción.
		Datos del vehículo y propietario.
		Conducta de la infracción detectada.
	Imposición de sanción mediante resolución gerencial	Lugar de la infracción.
		Autoridad que impone la papeleta.
		Firma del efectivo policial y el conductor.
		Hechos.
		Código.
		Infracción.
		Imposición de sanción.
		Monto a pagar.
		Medida preventiva.
		Responsabilidad solidaria.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo aplicada, porque se analizó los fenómenos jurídicos de las variables (Torres, 1998, pág. 138) siendo estos: responsable solidario y la sanción por infracción de tránsito.

3.1.1. ENFOQUE

El estudio actual reunió los requisitos para una investigación cuantitativa, debido al tema de interés y sus metas (Ñaupas y otros, 2011), está *orientada a describir, analizar la realidad de los hechos, materia de estudio* Para ello, se llevarán a cabo mediciones y se emplearán herramientas de análisis basadas en porcentajes y estadística inferencial, con el objetivo de examinar la realidad de los hechos ocurridos en la Municipalidad Provincial de Ambo durante los años 2020 - 2021. Asimismo, el presente estudio se desarrolló bajo la formulación de hipótesis y, conforme al esquema establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada de Huánuco, se enmarca dentro del enfoque cuantitativo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación fue descriptivo, explicativo porque se ha descrito y explicado el comportamiento de las variables (Sanchez L. , 2000, pág. 122). Con el propósito de acercarnos al problema y comprender la manera en que estos fenómenos se manifiestan, se analizarán los criterios utilizados por la municipalidad para la inclusión del responsable solidario en las infracciones de tránsito, así como los derechos que podrían vulnerarse en perjuicio del propietario del vehículo. Estos elementos servirán como base para que, una vez concluida la investigación, se puedan proponer alternativas orientadas a solucionar la problemática objeto de estudio.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de una investigación implica el orden, organización, estructuración y análisis de las condiciones necesarias para la recolección y evaluación de los datos de investigación, de manera que sean relevantes para sus objetivos (Escobedo, 2009, pág. 116). En el presente trabajo de acuerdo con el nivel de investigación fue un diseño no experimental cuyo diagrama es:



Dónde:

M = es la muestra

O = son las observaciones que la investigadora realizó.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población puede determinarse teniendo en cuenta a un sector pequeño o amplio de la población (Escobedo, 2009, pág. 115). En ese sentido la población estará conformada por 40 expedientes administrativos tramitados durante los años 2020 y 2021 en la Municipalidad Provincial de Ambo.

3.2.2. LA MUESTRA

En el presente trabajo de investigación utilizaremos la no probabilista intencional o criterio (Sanchez & Reyes, 1998) por lo que, la muestra estará conformada por los 10 expedientes administrativos tramitados durante los años 2020 y 2021 en la Municipalidad Provincial de Ambo, se emitió Resolución Gerencial donde se impuso sanción de multa administrativa por infracción al tránsito.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica a emplear es el análisis documental (Sierra, 2001, pág. 13), porque se revisará los expedientes administrativos tramitados durante los años 2020 y 2021 en la Municipalidad Provincial de Ambo, donde se emitió Resolución Gerencial donde se impuso sanción de multa administrativa por infracción al tránsito.

3.3.1. INSTRUMENTOS

Matriz de análisis documental, toda vez que tenemos como objetivo conocer los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Plan de tabulación y análisis de datos, los datos se tabulan haciendo uso del programa Excel, para tal fin:

- **Primero:** codificación del instrumento (materia de análisis).
- **Segundo:** elaboración de base de datos considerando las variables categóricas y numéricas.

3.4.1. ANÁLISIS DE DATOS OBSERVACIONALES

El análisis inferencial lo realizaremos mediante la estadística no paramétrica, considerando que las variables de análisis, en gran medida, son categóricas, y en caso de ser necesario se utilizarán otros con palabras más simples.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En esta investigación, se ha reunido información vinculada a las variables de estudio. Para lograr esto, se utilizaron tablas y gráficos de porcentajes, lo que facilitó la organización, clasificación y análisis de cada una de las preguntas abordadas a lo largo del estudio.

➤ RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

En esta investigación, la muestra analizada estuvo conformada por 10 expedientes administrativos gestionados en la Municipalidad Provincial de Ambo durante los años 2020 y 2021. En cada caso, se emitió una Resolución Gerencial mediante la cual se impuso una multa administrativa por infracción de tránsito.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS 10 EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS DURANTE LOS AÑOS 2020 Y 2021 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO.

1. ¿El administrado a quien se le impuso la papeleta por la infracción de tránsito es el propietario del vehículo?

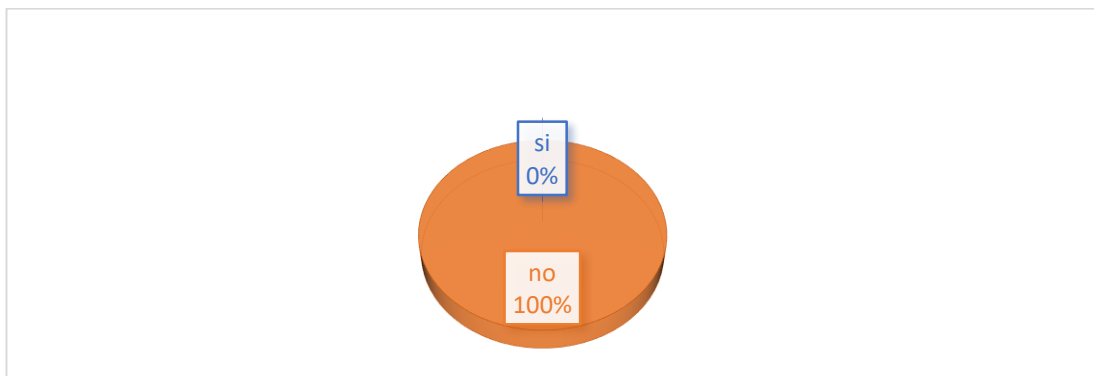
Tabla 1

Papeleta impuesta al propietario del vehículo

Matriz de análisis de expedientes N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
Total	10	100%

Figura 1

Papeletas interpuestas al propietario del vehículo



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente se puede evidenciar que en el 100% de los casos no se interpuso la papeleta por la infracción de tránsito al propietario del vehículo, esto a razón de que al momento de que se cometió la infracción un tercero se encontraba conduciendo.

2. ¿En la papeleta se ha consignado que el propietario se encontraba presente al momento que se cometió la infracción de tránsito?

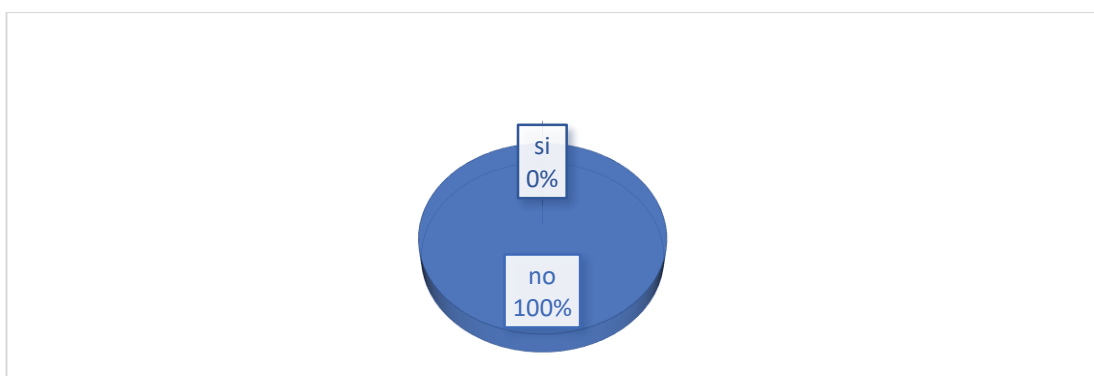
Tabla 2

Presencia del propietario del vehículo al momento de la infracción

Matriz de análisis de expedientes N° 02	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	100	100%
Total	10	100%

Figura 2

Presencia del propietario del vehículo al momento de la infracción



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente se puede evidenciar que en el 100% de los casos en las papeletas no se ha consignado que el propietario del vehículo se encontraba presente al momento de la infracción de tránsito.

3. ¿En los actuados del expediente administrativo se advierte la notificación de la papeleta al propietario del vehículo?

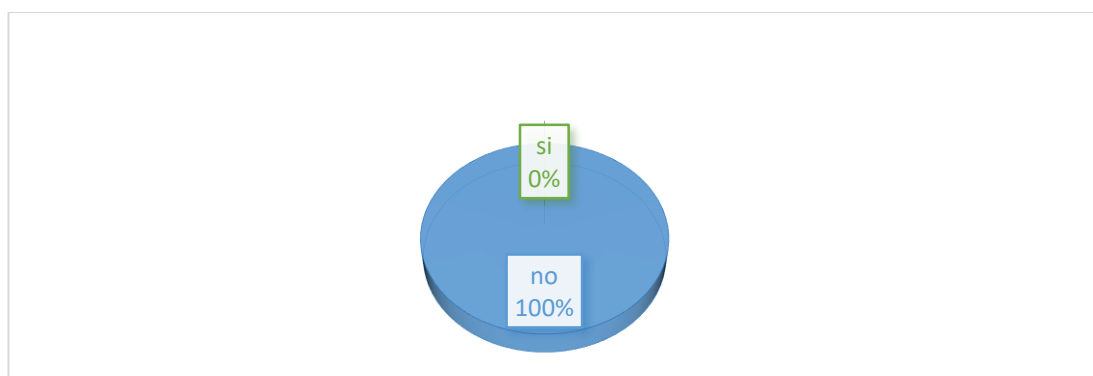
Tabla 3

Notificación al propietario del vehículo

Matriz de análisis de expedientes N° 03	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	100	100%
Total	10	100%

Figura 3

Notificación de la Papeleta al propietario del vehículo



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente, en el 100% de los casos, no se evidencia la cédula de notificación con la cual se puso a conocimiento del propietario del vehículo sobre la infracción que se cometió con su vehículo.

4. ¿Entre los actuados del expediente se advierte que el propietario del vehículo realizó el descargo sobre la infracción de tránsito?

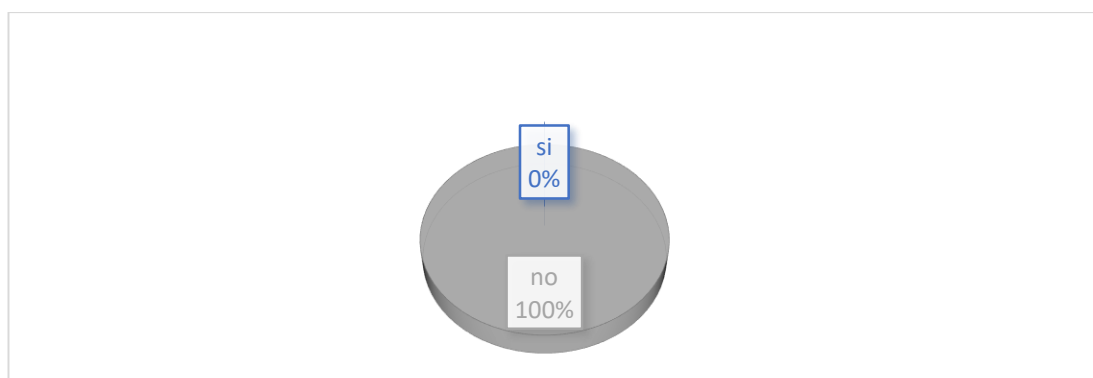
Tabla 4

Descargo realizado por el propietario del vehículo

Matriz de análisis de expedientes N° 04	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	100	100%
Total	10	100%

Figura 4

Descargo realizado por el propietario del vehículo



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente se puede evidenciar que en el 100% de los casos, el propietario del vehículo no realizó su descargo dentro del plazo establecido en la norma, esto a razón de nunca se le puso a su conocimiento los hechos que generaron el procedimiento administrativo sancionador.

5. ¿Al propietario del vehículo se le incluye como responsable solidario al momento en que la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Ambo emite la resolución con la cual se impone la sanción administrativa?

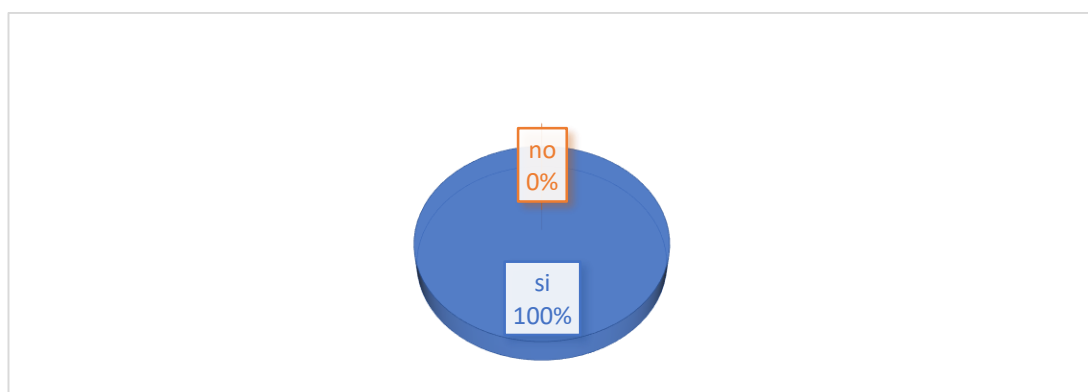
Tabla 5

Propietario incluido como responsable solidario

Matriz de análisis de expedientes N° 05	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 5

Propietario incluido como responsable solidario



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente se puede evidenciar que en el 100% de los casos, se ha considerado al propietario del vehículo como responsable solidario al momento de que la gerencia de Transportes de la municipalidad provincial de Ambo emite la resolución con la cual interpone la sanción administrativa, es ahí recién que el administrado toma conocimiento de que existe un procedimiento administrativo en su contra, ante ello no le queda otra opción que pagar la deuda generada por la infracción que cometió un tercero o de lo contrario los actuados son derivados al área de ejecución coactiva donde la autoridad administrativa puede solicitar una medida cautelar con la finalidad de cobrar la deuda que no ha generado el propietario del vehículo.

6. ¿En la resolución administrativa de sanción sobre una infracción de tránsito, como medida preventiva, se ha ordenado la retención del vehículo?

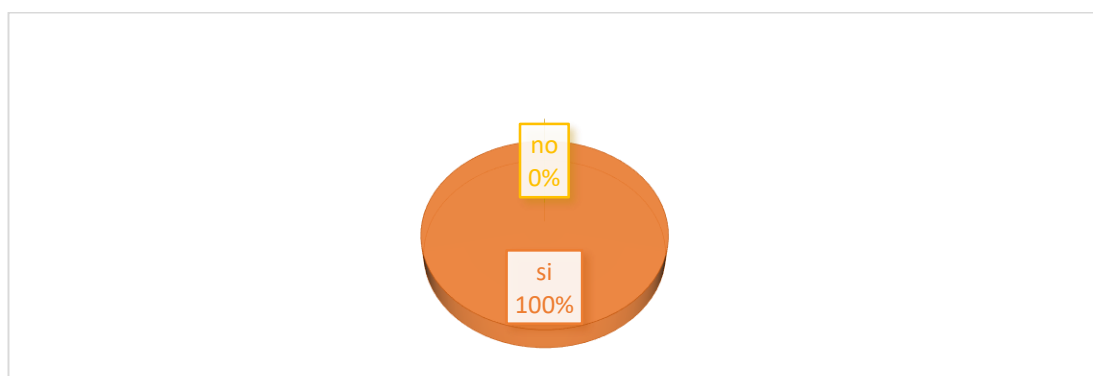
Tabla 6

Retención del vehículo como medida preventiva

Matriz de análisis de expedientes N° 06	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 6

Retención del vehículo como medida preventiva



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente se puede evidenciar que en el 100% de los casos, se interpuso como medida preventiva la retención del vehículo, con la cual el administrado no tiene otra alternativa que cancelar el monto de la sanción que se ha impuesto a un tercero que conducía su vehículo.

7. ¿Entre los actuados del expediente administrativo, se advierte que se ha dejado un aviso de la notificación en el domicilio real del propietario antes de realizar la notificación con la que se impone la sanción?

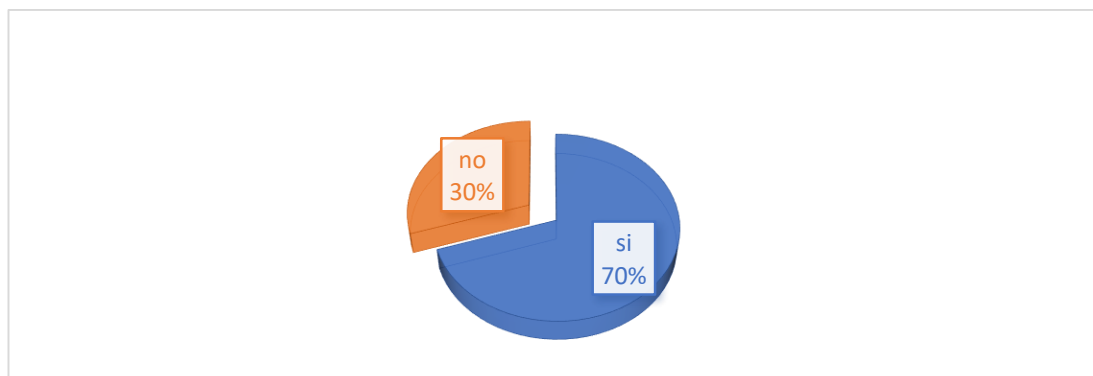
Tabla 7

Aviso de notificación en el domicilio real del propietario del vehículo

Matriz de análisis de expedientes N° 07	Frecuencia	Porcentaje %
Si	07	70%
No	03	30%
Total	10	100%

Figura 7

Aviso de notificación en el domicilio real del propietario del vehículo



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente se puede evidenciar que en el 70% de los casos entre los actuados de los expedientes administrativos que conforman la muestra se dejó un aviso de notificación en el domicilio real del propietario del vehículo antes de realizar la notificación de la resolución con la que se impone la sanción, por otro lado, también se evidencia que en el 30% de los casos no se ha realizado tal acto, por consiguiente, no se ha cumplido con la formalidad estipulado en la norma para realizar una notificación válida.

8. ¿En el aviso de la notificación dejado en el domicilio real del propietario se ha consignado las características del domicilio y el suministro de la vivienda?

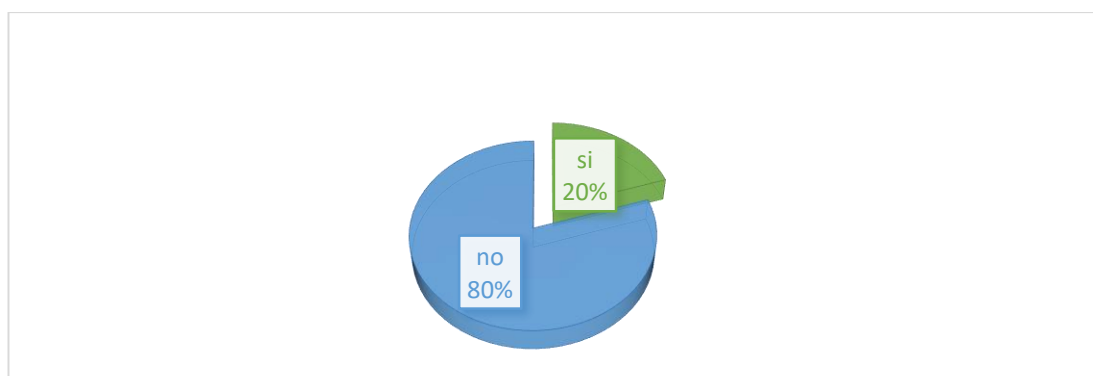
Tabla 8

Características del domicilio real y el suministro de vivienda

Matriz de análisis de expedientes N° 08	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	20%
No	08	80%
Total	10	100%

Figura 8

Características del domicilio real y el suministro de vivienda



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente se puede evidenciar que en el 80% de los casos analizados en el aviso de la notificación que se ha dejado debajo de la puerta del domicilio del administrado no se ha consignado las características de la fachada de la vivienda, tampoco se ha consignado el número del suministro de luz, la información que se introduce en el aviso de la notificación es de suma importancia ya que nos brinda la certeza de que el administrado ha tomado conocimiento del acto administrativo, y si el aviso no tiene esas características existe dudas de que se le puso a conocimiento del administrado el acto administrativo; por consiguiente, puede recurrir ante la autoridad competente solicitando la nulidad de la notificación y retrotraer todo lo actuado y volver a notificarse nuevamente el acto administrativo; por otro lado solo en un 20% de los casos se llegó a consignar dicha información.

9. ¿Entre los actuados del expediente administrativo se advierte que el propietario del vehículo solicitó la nulidad de la notificación que contiene la resolución administrativa?

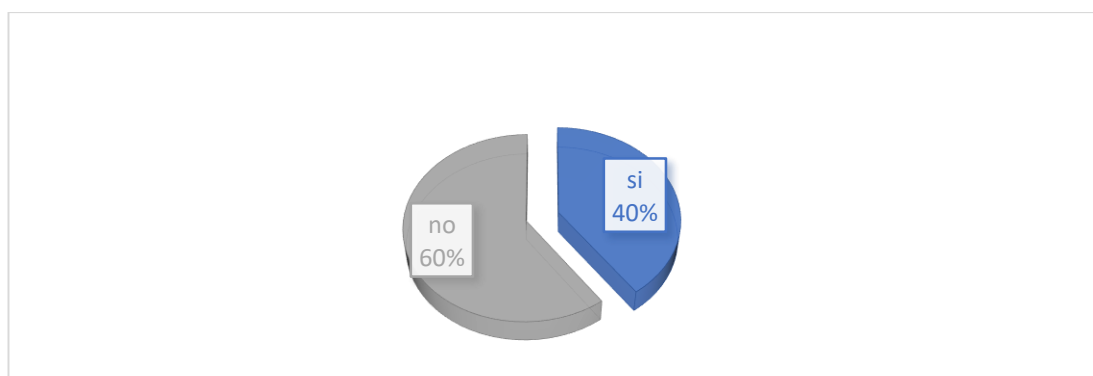
Tabla 9

Solicitud de nulidad de la notificación

Matriz de análisis de expedientes N° 09	Frecuencia	Porcentaje %
Si	04	40%
No	06	60%
Total	10	100%

Figura 9

Solicitud de nulidad de la notificación



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente se puede evidenciar que, en el 40% de los casos analizados los administrados recurrieron ante la autoridad administrativa solicitando la nulidad de la notificación, esto a razón de que el acto administrativo no fue notificado conforme a las formalidades legales establecidas en la ley 27444.

10. ¿En la papeleta que obra en el expediente administrativo se advierte que se rellenó todos los rubros?

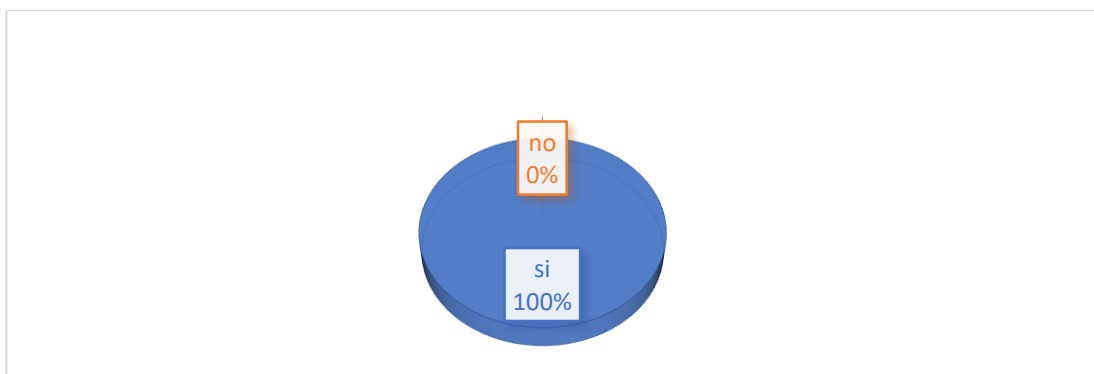
Tabla 10

Papeleta rellenada en todos sus rubros

Matriz de análisis de expedientes N° 10	Frecuencia	Porcentaje %
Si	100	100%
No	00	00%
Total	10	100%

Figura 10

Papeleta rellenada en todos sus rubros



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente se puede evidenciar que en el 100% de los casos, la papeleta que obra en el expediente administrativo fue debidamente rellenada en todos sus rubros; en las papeletas que interponen la policía de tránsito es bastante frecuente que rellenen todos los rubros e incluso cuando el conductor se niega a firmar.

11. ¿En la papeleta que obra en el expediente administrativo se advierte la firma del conductor del vehículo?

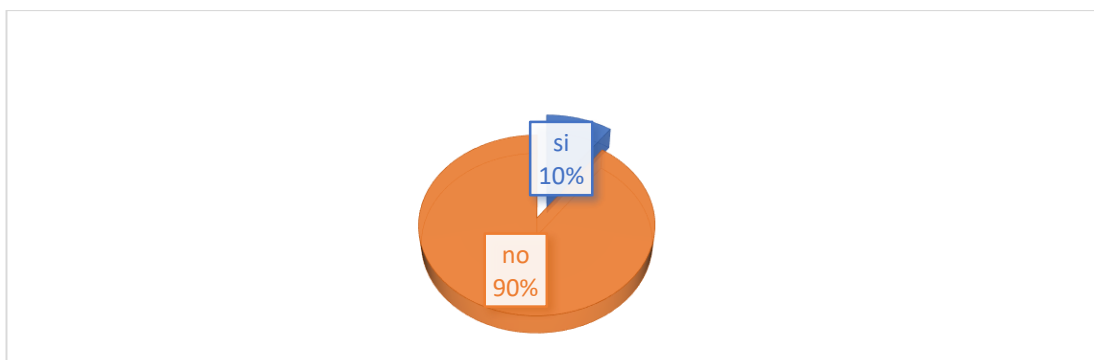
Tabla 11

Firma del conductor del vehículo en la papeleta

Matriz de análisis de expedientes N° 11	Frecuencia	Porcentaje %
Si	01	10%
No	09	90%
Total	10	100%

Figura 11

Firma del conductor del vehículo en la papeleta



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y a la figura presentadas, en el 90% de los casos analizados no se evidencia la firma del conductor en la papeleta. Esto se debe a diversos factores, entre ellos el hecho de que el conductor considera que la infracción que se le imputa y que se ha consignado en la papeleta no constituye una infracción de tránsito. Pese a que el conductor se niega a firmar la papeleta, se le impone la multa. No obstante, el conductor tiene la opción de solicitar la nulidad de la papeleta ante la autoridad administrativa.

12. ¿Los actuados del expediente administrativo fue derivado al área de ejecución coactiva?

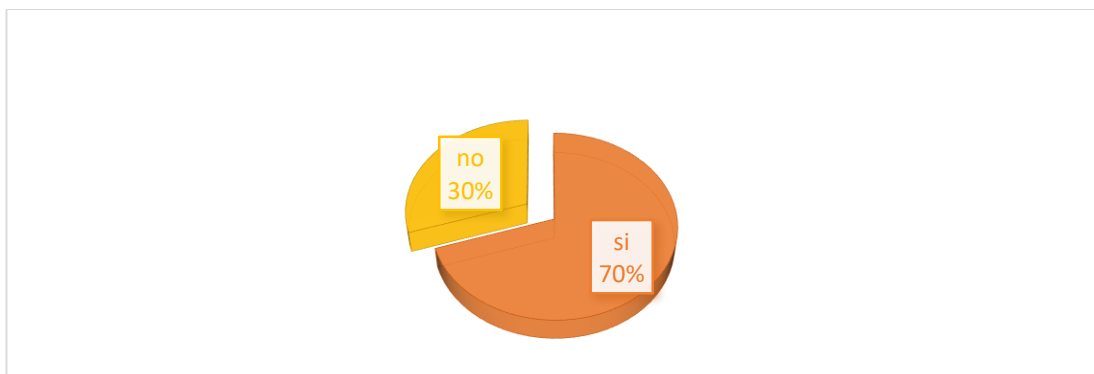
Tabla 12

Derivación de los actuados al área de ejecución coactiva

Matriz de análisis de expedientes N° 12	Frecuencia	Porcentaje %
Si	07	70%
No	03	30%
Total	10	100%

Figura 12

Derivación de los actuados al área de ejecución coactiva



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y la figura presente, en el 70% de los casos analizados se advierte que los actuados del expediente administrativo es derivado al área de ejecución coactiva con la finalidad de que ejecute las acciones de cobranza respectivas, esto a razón de que, la autoridad administrativa ya emitió la resolución donde se ha considerado que el conductor cometió una infracción de tránsito; por consiguiente, ha generado un pago que tiene que realizar a favor de la municipalidad provincial.

13. ¿Entre los actuados se advierte la opinión emitida por el área de asesoría legal?

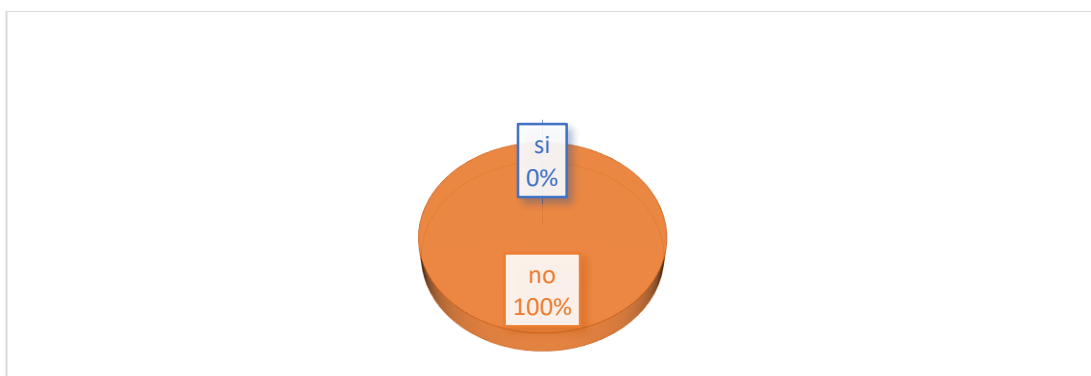
Tabla 13

Opinión del área de asesoría legal

Matriz de análisis de expedientes N° 13	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	100	100%
Total	10	100%

Figura 13

Opinión legal del área de asesoría legal



Análisis e interpretación: Atendiendo a la tabla y a la figura presentadas, en el 100% de los casos analizados no se evidencia el documento donde el área de asesoría legal emitió opinión legal. Pese a que dicha área tiene como función principal garantizar el debido proceso y evitar la vulneración de los derechos de los administrados en los procedimientos administrativos, así como en la respuesta a sus solicitudes, no se ha encontrado evidencia de dicha opinión en las resoluciones analizadas. Asimismo, resulta llamativo que, a pesar de que toda resolución administrativa debe estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, no se haya advertido la participación de un abogado en su elaboración, quien, por ley, debería ser el encargado de emitir la resolución o, al menos, de participar en su elaboración.

4.2. CONSTATACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE HIPÓTESIS

Luego de la elaboración de la tabla a través del programa Word se ha introducido los datos recopilados en la Guía de Observación de los expedientes que conforman la muestra del presente trabajo de investigación, luego se ha procedido a elaborar la figura a través del programa Excel, donde también se ha introducido la información recabada en la Guía de Observación, y como siguiente paso se ha realizado el análisis e interpretación de los resultados que arrojaron la tabla y la figura respecto a cuáles son los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por la infracción de tránsito en la provincia de Ambo 2020-2021, en ese sentido, ofrecemos la información de la concordancia entre las variables del estudio, precisando que se ha utilizado la prueba estadística para establecer las correlaciones entre las dos variables del trabajo de investigación.

Hipótesis general

Los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, 1.- es que, en el momento de que se cometió la infracción el vehículo está siendo conducido por un tercero que no es propietario, 2.- Existe una papeleta por infracción de tránsito, la cual aún no ha sido pagada.

De la información recopilada en los expedientes administrativos del trabajo de investigación tramitados en la municipalidad de la provincia de Ambo en el periodo 2020-2021, se puede apreciar que, en el 100% de los casos no se ha consignado la presencia del propietario del vehículo al momento en que se cometió la infracción de tránsito; asimismo, se puede analizar que el propietario del vehículo al no estar enterado de que hay un procedimiento administrativo en su contra debido a una infracción de tránsito, éste no realizó el pago respectivo.

La atribución de la condición de responsable solidario al propietario se fundamenta en su vínculo con el bien mueble, inmueble o predio, lo que lo hace responsable, junto con el inquilino, en caso de que se cometan actos

contrarios a las normativas legales y municipales, la moral, el orden público, la tranquilidad y la seguridad ciudadana. Esta responsabilidad se extiende a lo largo de todo el procedimiento administrativo, tanto en su fase sancionadora como en la etapa ejecutiva. En este sentido, los propietarios o poseedores responden ante la municipalidad de manera solidaria con los inquilinos, conductores de vehículos o responsables de los establecimientos infractores por cualquier incumplimiento de las disposiciones municipales (Peruano, 2016). Conforme a lo desarrollado en las bases teóricas pág. 19; asimismo, en los resultados de la tabla y figura 1 pág. 46 advertimos que, en el 100% de casos se interpuso la papeleta por la infracción de tránsito a un tercero y no al propietario del vehículo, esto a razón de que al momento de que se cometió la infracción el tercero se encontraba conduciendo.

En consecuencia, en el presente trabajo de investigación se acepta la hipótesis general que consiste en: Los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, 1.- Es que, en el momento en que se cometió la infracción el vehículo está siendo conducido por un tercero que no es propietario, 2.- Existe una papeleta por infracción de tránsito que no ha sido pagada.

Hipótesis específica:

HE1: La municipalidad incluye como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, cuando emite la Resolución Gerencial con la cual impone sanción de multa administrativa por comisión de la infracción de tránsito.

De la información recabada de los expedientes administrativos que conforman nuestra muestra y en conformidad a los resultados obtenidos en la tabla y la figura 5 que obran en la pág. 50 del presente trabajo de investigación se aprecia que en el 100% de los casos analizados al propietario del vehículo se ha considerado como responsable solidario al momento en que la gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Ambo emite la resolución con la cual interpone la sanción administrativa, es ahí recién que el

administrado toma conocimiento de que existe un procedimiento administrativo en su contra, ante ello no le queda otra opción que pagar la deuda generada por la infracción que cometió un tercero o de lo contrario los actuados son derivados al área de ejecución coactiva donde la autoridad administrativa puede solicitar una medida cautelar con la finalidad de cobrar la deuda que no ha generado el propietario del vehículo. Por otro lado, también se advierte que un porcentaje de los administrados cuando son notificados mediante la resolución con la cual se le considera responsable solidario sobre la infracción de tránsito cometido por un tercero solicitan la nulidad de todo lo actuado y que se notifique la resolución con la cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se acepta la segunda hipótesis específica: La municipalidad incluye como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, cuando emite la Resolución Gerencial con la cual impone sanción de multa administrativa por comisión de la infracción de tránsito.

HE2: El derecho del propietario del vehículo que se vulnera en la forma de como se le incluye como responsable solidario por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, es el derecho de defensa.

Analizando los expedientes administrativos tramitados en la provincia de Ambo, en el área de transportes se advierte que al propietario recién se le pone a conocimiento del procedimiento administrativa sancionador cuando se emite la resolución administrativa donde se le incluye como responsable solidario, con la cual se vulnera su derecho de defensa ya que en la forma de cómo se incluye como responsable solidario por la infracción de tránsito, esto en conformidad a lo desarrollado en las bases teóricas donde se establece que: El procedimiento administrativo sancionador comienza formalmente con la emisión de la resolución de imputación de cargos al administrado. Este documento debe incluir una exposición detallada de los hechos atribuidos, la clasificación de las infracciones, las sanciones que podrían aplicarse, la identificación de la autoridad competente y la normativa que le confiere dicha

facultad. Además, debe contemplar las medidas provisionales que la autoridad estime necesarias (Gonzales L. , 2014, pág. 12)., pag.36; por consiguiente, todo administrado tiene derecho a que se le notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, por lo tanto, no puede una autoridad administrativa emitir una resolución que contiene una sanción cuando al administrado nunca se le notifico los hechos que se le imputa.

En tal sentido, en el presente trabajo de investigación se acepta la segunda hipótesis específica: El derecho del propietario del vehículo que se vulnera en la forma de como se le incluye como responsable solidario por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, es el derecho de defensa.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONSTATACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la presente tesis confirmamos lo propuesto en la hipótesis general y las hipótesis específicas, referente al título *Criterios de la municipalidad provincial de Ambo para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021* ya que luego de analizar la información de los expedientes administrativos que fueron introducidos en la guía de observación se puede apreciar que en el 100% de los casos no se ha consignado la presencia del propietario del vehículo al momento que se cometió la infracción de tránsito; asimismo, se puede apreciar que al propietario del vehículo en ningún momento se le notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador con los hechos que se le imputa; por consiguiente, no estuve enterado de que existe un procedimiento administrativo en su contra sobre una infracción a las normas de tránsito.

Asimismo, que en el 100% de los casos que el propietario del vehículo se le incluye como responsable solidario al momento de que la gerencia de transportes de la municipalidad de Ambo emite la resolución con la cual se impone la sanción administrativa, advirtiéndose que se vulnera el derecho de defensa en la forma de cómo se incluye como responsable solidario por la infracción de tránsito

CONCLUSIONES

- Se ha concluido que, los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, es que, en el momento de que se cometió la infracción el vehículo está siendo conducido por un tercero que no es propietario, y que existe una papeleta por infracción de tránsito que no ha sido pagada.
- La Municipalidad Provincial de Ambo incluye como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito, cuando emite la Resolución Gerencial con la cual impone sanción de multa administrativa por comisión de la infracción de tránsito.
- Se ha concluido que, en la municipalidad provincial de Ambo en el área de Transporte, por la forma como se le incluye al propietario como responsable solidario se vulnera el derecho de defensa regulado en nuestra Constitución Política del Estado en el artículo 139, numeral 14 en virtud del cual se garantiza que los administrados en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su virtud no queden en estado de indefensión.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Ambo, cuando se realicen trámites administrativos por infracciones de tránsito, estos notifiquen debidamente al dueño del vehículo en su domicilio real, De acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 27444, la notificación constituye el mecanismo mediante el cual se informa al administrado sobre la decisión adoptada por la entidad administrativa en relación con sus derechos o intereses. Este acto permite que el administrado pueda optar por apelar, aceptar, cumplir con lo dispuesto o presentar sus descargos en caso de tratarse de un procedimiento sancionador.
- Se recomienda al Gerente de Transportes de la Municipalidad Provincial de Ambo a fin de remita las actuaciones administrativas a la Asesoría Legal antes de emitir la resolución a fin de que el asesor legal emita su opinión y de esta manera garantizar el derecho del administrado y se emita una resolución debidamente motivada.
- Se recomienda al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo organizar charlas continuas a los notificadores y a los trabajadores que generan las cédulas de notificaciones a fin de que las notificaciones se realicen con las formalidades de ley y evitar que el administrado a través de un abogado defensor solicite la nulidad de todo lo actuado y se le notifique válidamente el acto administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arazi, R. (1991). *La prueba en el derecho civil*. Buenos Aires: La rocca.
- Augusto, D. (2019). *La responsabilidad solidaria de los grupos de empresas frente a los adeudos laborales*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cuba: Shalom.
- Buen, N. (1994). *Derecho del trabajo*. Mexico: Porrúa.
- Cabanellas, G. (2000). *Cabanellas de las cuevas guillermo*. Argentina: Heliasta.
- Caffarena, J. (1980). *La solidaridad de deudores*. Madrid: Edersa.
- Cano, T. (s.f.). *Las sanciones de tránsito*. Editorail Aranzadi. España.
- Capcha, B. (2011). Manual de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En C. Guzmán, A. Retamozo, J. F. Rojas, H. M. Alonzo, J. J. Díaz, H. Hernández, J. C. Cortez, & O. B. Capcha, *Manual de la Ley de Procedimiento Administrativo General* (págs. 183 - 207). Lima: Gaceta Jurídica.
- Cardenas, R. (1999). *Prácticas forense en materia de tránsito*. Cuenca: Carpol.
- Chira, J. A. (s.f.). El principio de culpabilidad y su consideración en el Derecho Administrativo Sancionador Peruano. *Tesis para optar el título de Abogado*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo.
- Couture, E. (1945). *Proyecto del Código de procedimiento civil; con exposición de motivos*. Montevideo: Impresora Uruguaya S.A.
- Crespo, M. (1998). *Las infracciones o delitos de tránsito, con sus analogías a los delitos del homicidio o al asesinato*. Ecuador: Crissan Color.
- Crespo, m. (1998). *Las infracciones o delitos de tránsito, con sus analogías a los delitos del homicidio o el asesinato*. Quito: Crissan Color.
- Cueva, M. (1964). *Derecho mexicano del trabajo*. México: Porrúa.
- Cuevas, G. (2007). *Diccionario de derecho*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Escobedo, F. (2009). *Métodos y Técnicas del estudio Universitario*. Lima: Universidad de Huánuco.
- Escribar, H. (1967). *La estabilidad en el empleo*. Chile: Vado.
- Española, R. a. (1992). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Espasa.
- García, M. (1963). *Sobre la solidaridad o mancomunidad de los obligados a responder por acto ilícito común*. Anuario de Derecho Civil.

- Ghirardi, O. (1997). EL RAZONAMIENTO JUDICIAL. *ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*, 290.
- González, A. (2016). *emas selectos de derecho laboral : Liber amicorum : homenaje a Hugo Ítalo Morales Saldaña / Patricia Kurczyn Villalobos, Rafael Tena Suck, coordinadores*. Mexico: Unam, instituto de investigaciones Jurídicas.
- Gonzales, L. (2014). Procedimiento Administrativo Sancionador. *Procedimiento Administrativo Sancionador*.
- Gonzales, R. (2015). *El proceso de cobranza de la deuda tributaria*. Lima: LEX&IURIS.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación, Quinta Edición*. Mexico: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Ibid. (s.f.).
- Jativa, D. (2007). *Las contravenciones de tránsito y la proporcionalidad de las penas frente al derecho, a la libertad personal en el juzgado primero de tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua*. Tungurahua : Universidad de Ambato.
- Jímenez, R. (1998). *Metodología de la Investigación, elemetos básicos para la investigación clínica*. Cuba: Ciencias Médicas del Centro Nacional de información de Ciencias Médicas.
- Kyrezyn, P. (1999). *Las nuevas relaciones de trabajo*. Mexico: Porrúa.
- Landa, C. (2012). *El derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima: Editora Diskcopy S.A.C.
- López, F. F. (2014). *El procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial*. Universidad de León.
- Morón, J. C. (2009). *Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General* . Lima: Gaceta Jurídica .
- Morón, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Ed. 14ta.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Nuñez, F. (2011). *Manual teórico-práctico sobre delitos de tránsito*.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez , A. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oubiña, S. (2016). Dilaciones Indebidas. *Revista en cultura de la legalidad*, 250-264.

- Paucar, A. (2013). *Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito*. Lima : Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pérez, J. O. (1996). *improcedencia de las sanciones de tráfico*. Bosch Casa Editorial .
- Peruano, E. (16 de mayo de 2016). ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-MDM. *EL PERUANO* , pág. 2.
- Ramirez, J. (1954). *El contrato de trabajo*. Buenos Aires: Ideas.
- Salvador, P. (2005). *Solidaridad y responsabilidad*. Madrid.
- Sanchez, H., & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Mantaro.
- Sanchez, L. (2000). *Investigación y Cientificidad*. Bogota: Lex.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, STC Exp. Nro. 2192-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 11 de Octubre de 2004).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, STC Exp. Nro. 2775-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 23 de Noviembre de 2004).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, STC Exp. Nro. 8105-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 10 de Abril de 2007).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, STC Exp. Nro. 00535-2009-PA/TC (Tribunal Constitucional 5 de Febrero de 2009).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 579 - 2013 (Tribunal Constitucional 24 de Octubre de 2014).
- Sierra, J. (2001). *Metodología de la Investigación*. Lima: UNMSM.
- STS. (s.f.).
- Torres, C. (1998). *Orientaciones Básicas de Metodología de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Trazegnies, F. (s.f.). *La responsabilidad civil extracontractual*. Lima: PUCP.
- Tupia, J. (2018). *Infracciones de tránsito y responsabilidad administrativa de los conductores infractores en Huancayo 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Valderrama, O. (2004). *Tratado técnicas jurídico sobre accidentes de circulación*.
- Varas, A. (21 de Julio de 2020). *Lp Pasión por el derecho*. Lp Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/responsabilidad-civil-hechos-transito-seguros/>

Villegas, H. (2002). *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires: Astrea.

Yáñez, E. (2015). *Procedimiento directo y la vulneración al dercho consticucional del debido proceso en los accidentes de tránsito*. Los ríos: Universidad técnica estatal de Quevedo.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Porta Godoy, H. (2026). *Criterios de la Municipalidad Provincial de Ambo para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: CRITERIOS DE LA MUNICIPALIDAD PARA INCLUIR COMO RESPONSABLE SOLIDARIO AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE AMBO, 2020 – 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL: ¿Cuáles son los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021?</p> <p>ESPECÍFICOS: PE1.- ¿Cuándo la municipalidad incluye como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021? PE2.- ¿Qué derecho del propietario del vehículo se vulnera en la forma de como</p>	<p>GENERAL: Conocer los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021</p> <p>ESPECÍFICOS: OE1.- Determinar cuando la municipalidad incluye como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021. OE2.- Identificar el derecho del propietario del vehículo que se vulnera en la forma de como responsable</p>	<p>GENERAL: Los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, 1.- es que, en el momento de que se cometió la infracción el vehículo está siendo conducido por un tercero que no es propietario, 2.- Existe una papeleta por infracción de tránsito que no se cumplió con el pago</p> <p>ESPECÍFICAS: HE1. La municipalidad incluye como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, cuando emite la Resolución Gerencial con la cual impone sanción de multa administrativa por comisión de la infracción de tránsito. HE2. El derecho del propietario del vehículo que se vulnera en</p>	<p>Independiente Responsable solidario</p> <hr/> <p>Dependiente Imposición de sanción administrativa por infracción de tránsito</p>	<p>- Propietario del vehículo con la que se cometió la infracción de tránsito</p> <hr/> <p>- Papeleta</p> <p>- Imposición de sanción mediante resolución gerencial</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN APLICADA</p> <p>ENFOQUE. CUANTITATIVO</p> <p>NIVEL: DESCRIPTIVO - EXPLICATIVO</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DISEÑO NO EXPERIMENTAL</p> <p>POBLACIÓN 40 expedientes administrativos tramitados en la Municipalidad Provincial de Ambo.</p> <p>MUESTRA: 10 expedientes administrativos tramitados en la Municipalidad Provincial de Ambo.</p> <p>MUESTREO: La determinación no probabilista intencional</p>

se le incluye como responsable solidario por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021? **PE3.**- ¿Cómo puede superarse los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021?

solidario por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021. **OE3.**- Proponer la fórmula para superarse los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021.

la forma de como se le incluye como responsable solidario por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, es el derecho de defensa. **HE2.** Las formas de cómo puede superarse los criterios de la municipalidad para incluir como responsable solidario al propietario del vehículo por infracción de tránsito en la provincia de Ambo, 2020 – 2021, son: 1.- Cuando la infracción de tránsito se cometió por un tercero que no es el propietario, la papeleta debe ser notificado al propietario del vehículo, 2.- Antes de la emisión de la Resolución Gerencial donde se impone la sanción por infracción de tránsito debe existir una opinión legal del asesor legal de municipalidad sobre los hechos.

ANEXO 2
GUÍA DE OBSERVACIÓN DE CRITERIOS DE LA
MUNICIPALIDAD PARA INCLUIR COMO RESPONSABLE
SOLIDARIO AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO POR
INFRACCIÓN DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE AMBO,
2020 – 2021

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre **CRITERIOS DE LA MUNICIPALIDAD PARA INCLUIR COMO RESPONSABLE SOLIDARIO AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO EN LA PROVINCIA DE AMBO, 2020 – 2021** Gracias.

DATOS GENERALES:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
N°

ENTIDAD.....
.....

GERENCIA:.....
....

ADMINISTRADO.....
.....

INFRACCIÓN.....
...

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

1. El administrado a quien se le impuso la papeleta por infracción de tránsito es el propietario del vehículo.

Si (00)	No (10)
-----------	-----------

2. En la papeleta se ha consignado que el propietario se encontraba presente al momento que se cometió la infracción.

Si (00)	No (10)
-----------	-----------

3. En los actuados del expediente administrativo se advierte la notificación de la papeleta al propietario del vehículo.

Si (00)	No (10)
-----------	-----------

4. Entre los actuados del expediente se advierte que el propietario del vehículo realizó el descargo sobre la infracción de tránsito.

Si (00)	No (10)
-----------	-----------

5. Al propietario del vehículo se le incluye como responsable solidario al momento en que la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Ambo emite la resolución con la cual se impone la sanción administrativa.

Si (10)	No (00)
-----------	-----------

6. En la resolución administrativa de sanción sobre una infracción de tránsito, como medida preventiva, se ha ordenado la retención del vehículo.

Si (10)	No (00)
-----------	-----------

7. Entre los actuados del expediente administrativo, se advierte que se dejó un aviso de la notificación en el domicilio real del propietario antes de realizar la notificación la resolución con la que se impone la sanción.

Si (07)	No (03)
-----------	-----------

8. En aviso de la notificación dejado en el domicilio real del propietario se ha consignado las características del domicilio y el suministro de la vivienda.

Si (02.)	No (08)
-----------	-----------

9. Entre los actuado del expediente administrativo se advierte que el propietario del vehículo solicitó la nulidad de la notificación que contiene la resolución de sanción administrativa.

Si (04)	No (06)
-----------	-----------

10. En la papeleta que obra en el expediente administrativo se advierte que se rellenó todos los rubros.

Si (10)	No (00)
-----------	-----------

11. En la papeleta que obra en el expediente administrativo se advierte la firma del conductor del vehículo.

Si (01)	No (09)
-----------	-----------

12. Los actuados del expediente administrativo fue derivado al área de ejecución Coactiva.

Si (07)	No (03)
-----------	-----------

13. Entre los actuados se advierte la opinión emitida por área de asesoría legal.

Si (00)	No (10)
-----------	-----------

ANEXO 3

CARÁTULA DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN NUESTRA MUESTRA



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
AMBO

"Compromiso y Gestión"

"Año de la Universalización de la Salud"

GERENCIA DE TRANSPORTES

CONDUCTOR	YORDAN, PONCE RODRIGUEZ
Nº DE PLACA	0624-8S
TIPO DE INFRACCION	M-28 (Conducir un vehiculo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente)
TIPO DE SANCIÓN	PECUNIARIA
CALIFICACION DE LA INFRACCION	MUY GRAVE
RESPONSABLE SOLIDARIO	PROPIETARIO

HUANUCO – PERU - 2020

El pueblo es primero

Gestión 2021-2026

JR. CONSTITUCIÓN N° 353 - PLAZA DE ARMAS - AMBO

062-491011

<https://muniambo.gob.pe/>



"Año de la Universalización de la Salud"

GERENCIA DE TRANSPORTES

CONDUCTOR	JOSEPH DIEGO, URETA ESPINOZA
Nº DE PLACA	MM-3765
TIPO DE INFRACCION	G-58 (No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda)
TIPO DE SANCIÓN	PECUNIARIA, NO PECUNIARIA (Retención del vehículo)
CALIFICACION DE LA INFRACCION	GRAVE
RESPONSABLE SOLIDARIO	

HUANUCO - PERU - 2020

El pueblo es primero

Gestión 2021-2026



"Año de la Universalización de la Salud"

GERENCIA DE TRANSPORTES

CONDUCTOR	MAICOL MARCOS, SACRAMENTO VALLE.
Nº DE PLACA	W11-528
TIPO DE INFRACCION	G-58 (No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda)
TIPO DE SANCIÓN	PECUNIARIA
CALIFICACION DE LA INFRACCION	GRAVE
RESPONSABLE SOLIDARIO	

HUANUCO - PERU - 2020

El pueblo es primero

Gestión 2021-2026



"Año de la Universalización de la Salud"

GERENCIA DE TRANSPORTES

CONDUCTOR	VICTOR ANTONIO, OROSCO TUCTO
N° DE PLACA	9723-0S
TIPO DE INFRACCION	M-28 (Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente)
TIPO DE SANCIÓN	PECUNIARIA
CALIFICACION DE LA INFRACCION	MUY GRAVE
RESPONSABLE SOLIDARIO	PROPIETARIO

HUANUCO - PERU - 2020

El pueblo es primero

Gestión 2021-2026



"Año de la Universalización de la Salud"

GERENCIA DE TRANSPORTES

CONDUCTOR	YERSON, TORRES ESPINOZA
Nº DE PLACA	W5-1177
TIPO DE INFRACCION	M-28 (Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente)
TIPO DE SANCIÓN	PECUNIARIA
CALIFICACION DE LA INFRACCION	MUY GRAVE
RESPONSABLE SOLIDARIO	PROPIETARIO

HUANUCO - PERU - 2020

El pueblo es primero

Gestión 2021-2026



"Año de la Universalización de la Salud"

GERENCIA DE TRANSPORTES

CONDUCTOR	ETHEL RICARDO, GREGORIO CUESTAS
N° DE PLACA	F1L-654
TIPO DE INFRACCION	M-03 (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional)
TIPO DE SANCIÓN	PECUNIARIA, NO PECUNIARIA (Inhabilitación para obtener licencia)
CALIFICACION DE LA INFRACCION	MUY GRAVE
RESPONSABLE SOLIDARIO	PROPIETARIO

HUANUCO – PERU - 2020

El pueblo es primero

Gestión 2021-2026



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

GERENCIA DE TRANSPORTES

CONDUCTOR	IVAN PERCY, TINEO BRAVO
N° DE PLACA	W1-6278
TIPO DE INFRACCION	M-01 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito)
TIPO DE SANCIÓN	PECUNIARIA, NO PECUNIARIA (Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia)
CALIFICACION DE LA INFRACCION	MUY GRAVE
RESPONSABLE SOLIDARIO	PROPIETARIO

HUANUCO – PERU - 2021

El pueblo es primero
Creación 2023 2020



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

GERENCIA DE TRANSPORTES

CONDUCTOR	YERSON, GUIÑO HUACAYCO
N° DE PLACA	SERIE CHASIS N°LHJYCLLAXOB401614
TIPO DE INFRACCION	M-02 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo)
TIPO DE SANCIÓN	PECUNIARIA, NO PECUNIARIA (Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años)
CALIFICACION DE LA INFRACCION	MUY GRAVE
RESPONSABLE SOLIDARIO	PROPIETARIO

HUANUCO - PERU - 2021

El pueblo es primero

Gestión 2021-2026



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

GERENCIA DE TRANSPORTES

CONDUCTOR	ELIAS DANIEL, BAZAN ALDAVA
N° DE PLACA	W6B-769
TIPO DE INFRACCION	M-03 (Conducir un vehiculo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional)
TIPO DE SANCION	PECUNIARIA, NO PECUNIARIA (Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años)
CALIFICACION DE LA INFRACCION	MUY GRAVE
RESPONSABLE SOLIDARIO	PROPIETARIO

HUANUCO - PERU - 2021

El pueblo es primero

Gestión 2021-2026



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

GERENCIA DE TRANSPORTES

CONDUCTOR	HÉCTOR ROMEL, JANAMPA FALCON
Nº DE PLACA	8233-1W
TIPO DE INFRACCION	M-03 (Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional)
TIPO DE SANCIÓN	PECUNIARIA, NO PECUNIARIA (Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años)
CALIFICACION DE LA INFRACCION	MUY GRAVE
RESPONSABLE SOLIDARIO	PROPIETARIO

HUANUCO - PERU - 2021

El pueblo es primero

Gestión 2021-2026

ANEXO 4

RESOLUCIONES DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN NUESTRA MUESTRA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°260-2020- GDELAT/MPA.

5/9/20

Ambo, 28 AGO 2020

VISTOS:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°004025, código M-28, de fecha 19 de Agosto del 2020, impuesta al administrado **Yordan, PONCE RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I. N°73612084; en su condición de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N°0624-8S, el Informe N°315-2020-MPA -GDELAT-UTTT, de fecha 26 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° modificado por el artículo único de la ley N°30305; y el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y numeral 2.1 del artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con potestad normativa para controlar el cumplimiento de las normas de tránsito conforme a las leyes y reglamentos nacionales que regulan la materia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC (Modificado por D.S. N°003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- **Detección de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre:** La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, (...). Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan..."

Que, el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4,1), El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito.

Que, el Artículo 341° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus Literales 1) y 2), a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional."; Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

Qué, el artículo 336°, numeral 2.1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...); **Y, a la fecha se ha revisado los archivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, sin hallar descargo alguno de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°004025 por haber cometido la Infracción M-28, quedando esta consentida.**

Qué, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en el Artículo 289°.- **Responsabilidad administrativa.** El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. Asimismo en la SECCIÓN II A LOS CONDUCTORES Artículo 309°.- **Sanciones aplicables.** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

e inhabilitación del conductor. El artículo 311° **Sanciones Pecuniarias** -Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria, y. 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago. El artículo 313° **Sanciones No Pecuniarias**.- Además de la sanción se sancionan con puntos acumulables, siendo las leves de 1 a 20 puntos, graves de 20 a 50 puntos y muy graves de 50 a 100 puntos que es el tope máximo que cuando un conductor acumula los este puntaje, determinara la imposición de sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir mediante el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos; Asimismo de acuerdo al Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC se procederá al Internamiento del Vehículo en el depósito municipal.

Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°004025 de fecha 19 de agosto del 2020.

Que, la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° **Deberes de las autoridades en el procedimiento**, Numeral 1).- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 016-2009- MTC, sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al (a) administrado (a) **Yordan, PONCE RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 73612084, con domicilio JR. Libertad N°930, Distrito, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco, con la infracción **M-28**, establecida en el anexo 1 del Cuadro de Tipificación Multas y Medidas Preventivas a las Infracciones de Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobada con Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias, con el monto de S/. 516.00 (QUINIENTOS DIEZ Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 50 Puntos en el Sistema Nacional de Sanciones por Puntos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez adquirida la calidad de Resolución firme de la presente, se proceda a la inscripción en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al (a) administrado(a) **Yordan, PONCE RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 73612084, con domicilio JR. Libertad N°930, Distrito, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria y demás órganos correspondientes, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AMBO

Lic. Adm. Berta D. Avila Figueroa
Ger. Des. Econ. L y A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y
ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 255-2020-GDELAT/MPA.

Ambo,

26 AGO 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N°004036, de fecha 23 de Agosto del 2020, impuesta al administrado **Joseph Diego, URETA ESPINOZA**, identificado con DNI N°73617042, por haber cometido la Infracción G-58 cuando conducía el vehículo de Placa de Rodaje N°MM-3765; el Informe N°309-2020-MPA-UTTT-GDELAT-MPA, de fecha 25 de Agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC (Modificado por D.S. N°003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- **Detección de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre:** La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, (...). Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan..."

Que, el Decreto Supremo N°028-2009-MTC, en su Artículo 1° señala **"Procedimiento de Detención de Infracción al Tránsito Terrestre en el ámbito Urbano:** El procedimiento de Detención de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la Autoridad Policial Competente en el ámbito Urbano, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC.

Que, el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4,1), El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito.

Que, el Artículo 341° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus Literales 1) y 2), a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional."; Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

Qué, el artículo 336°, numeral 2.1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...); **Y, a la fecha se ha revisado los archivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, sin hallar el pago de la multa, ni el descargo alguno de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N°004036 por haber cometido la Infracción G-58, quedando esta consentida;**

Qué, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en su Artículo 313°.- **Sanciones no pecuniarias. 1. Por acumulación de infracciones:** (Numeral 1, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2009-MTC, de conformidad con su Artículo 4), cuyo texto es el siguiente: "1. Por acumulación de infracciones: Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponda, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso. Mediante el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, se llevará el registro del control del puntaje de cada conductor, así como el de las sanciones impuestas por llegar al tope máximo previsto. El Sistema Nacional de Sanciones por Licencias de Conducir por Puntos, forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, y es implementado, fiscalizado y ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones estructura, organiza, elabora, desarrolla y pone a disposición de las municipalidades provinciales y de la Policía Nacional del Perú el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en tiempo real y vía internet, para la inscripción de infracciones y sanciones y para su consulta permanente. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones supervisa el correcto uso e inscripción de la información en el Registro. Asimismo el Cuarto párrafo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, cuyo texto es el siguiente: "Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

corresponda, el registro de las infracciones." La acumulación de infracciones se rige por los siguientes parámetros:
1.1. Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos, y las muy graves, de 50 a 100 puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento.

Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria y Sanción no Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°004036 de fecha 23 de agosto del 2020.

Que, la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° **Deberes de las autoridades en el procedimiento**, Numeral 1) - Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sus modificatorias Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sus modificatorias Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A.:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al (a) al administrado (a) **Joseph Diego, URETA ESPINOZA**, identificado con D.N.I. N°73617042 y domiciliado en la Jr. 16 de noviembre s/n Distrito, Provincia de ambo y Departamento de Huánuco, cuando conducía el vehículo de Placa de Rodaje N°MM-3765 por el barrio porvenir, provincia de ambo con la sanción de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito con la infracción G-58, de calificación Grave, con una multa del 8% de la UIT, correspondiente a una Multa de S/ 344.00 (TRESCIENTOS CUARENTICUATRO Y 00/100 SOLES) y 20 puntos y la sanción no pecuniaria (Retención del Vehículo).

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo dispuesto por ley, es computado a partir del día siguiente de su notificación, establecido en el numeral 2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, a efecto de que proceda a registrar el contenido de la presente en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (SNS).

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que una vez adquirida la calidad de resolución firme de la presente, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ambo, con los requisitos de exigibilidad para el trámite que corresponde por ley.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR al(a) administrado(a) **Joseph Diego, URETA ESPINOZA**, identificado con D.N.I. N°73617042 y domiciliado en Jr. 16 de noviembre s/n Distrito, Provincia de ambo y Departamento de Huánuco, Unidad de Rentas, Unidad de Ejecutoria Coactiva, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria y demás órganos correspondientes, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AMBO
Lic. Adm. Ligia D. Avila Figueroa
Ger. Des. Econ. L. y A.T.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y
ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 241-2020- GDELAT/MPA.

SANS 82

Ambo, 19 AGO 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°004005 de fecha 09 de Agosto del 2020, impuesta al administrado **Maicol Marcos, SACRAMENTO VALLE**, identificado con **DNI N°62040489**, por haber cometido la Infracción **G-58** cuando conducía el vehículo de **Placa de Rodaje N°W11-528**, el Informe **N°294-2020-MPA -UTTT-GDELAT-MPA**, de fecha 18 de Agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181, en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC (Modificado por D.S. N°003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324° - **Detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre**: La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito. (...) Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan...."

Que, el Decreto Supremo N°028-2009-MTC, en su Artículo 1° señala "**Procedimiento de Detención de Infracción al Tránsito Terrestre en el ámbito Urbano**: El procedimiento de Detección de Infracciones al Tránsito Terrestre tiene por objetivo establecer las pautas de carácter operativo aplicables en las acciones de control que realice la Autoridad Policial Competente en el ámbito Urbano, de acuerdo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y modificado por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC.

Que, el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4.1), El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito.

Que, el Artículo 341° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus Literales 1) y 2), a la letra dicen: **Literal 1.-** "En los casos que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones bajo Responsabilidad Funcional"; **Literal 2.-** "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

Que, el artículo 336°, numeral 2.1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...); **Y, a la fecha se ha revisado los archivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, sin hallar el pago de la multa, ni el descargo alguno de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°004005 por haber cometido la Infracción G-58, quedando esta consentida;**

Que, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en su Artículo 313°.- **Sanciones no pecuniarias. 1. Por acumulación de infracciones:** (Numeral 1, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2009-MTC, de conformidad con su Artículo 4), cuyo texto es el siguiente: "1. Por acumulación de infracciones: Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo 296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponda, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso. Mediante el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, se llevará el registro del control del puntaje de cada conductor, así como el de las sanciones impuestas por llegar al tope máximo previsto. El Sistema Nacional de Sanciones por Licencias de Conducir por Puntos, forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, y es implementado, fiscalizado y ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones estructura, organiza, elabora, desarrolla y pone a disposición de las municipalidades provinciales y de la Policía Nacional del Perú el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en tiempo real y vía internet, para la inscripción de infracciones y sanciones y para su consulta permanente. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones supervisa el correcto uso e inscripción de la información en el Registro. Asimismo el Cuarto párrafo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, cuyo texto es el siguiente: "Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

corresponda, el registro de las infracciones." La acumulación de infracciones se rige por los siguientes parámetros:
1.1. Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos; y las muy graves, de 50 a 100 puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento.

Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria y Sanción no Pecuniaria de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N°004005 de fecha 09 de agosto del 2020.**

Que, la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° **Deberes de las autoridades en el procedimiento**, Numeral 1).- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sus modificatorias Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sus modificatorias Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al (a) al administrado (a) **Maicol Marcos, SACRAMENTO VALLE**, identificado con D.N.I. N°62040489 y domiciliado en la **JR.CALLANCA S/N Distrito de san Rafael, Provincia de ambo y Departamento de Huánuco**, cuando conducía el vehículo de Placa de Rodaje N°W11-528 Carretera central peaje , provincia de ambo con la sanción de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito con la infracción **G-58**, de calificación Grave, con una multa del 8% de la UIT, correspondiente a una Multa de S/.344.00 (TRESCIENTOS CUARENTICUATRO Y 00/100 SOLES) y 20 puntos y la sanción no pecuniaria (Retención del Vehículo). y al propietario **Gerardo, SACRAMENTO JANAMPA** identificado con DNI N°22654300 con Domicilio en el **jr.pumabamba s/n Distrito de san Rafael, Provincia de ambo y Departamento de Huánuco.**

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo dispuesto por ley, es computado a partir del día siguiente de su notificación, establecido ello en el numeral 2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, a efecto de que proceda a registrar el contenido de la presente en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (S.N.S.).

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que una vez adquirida la calidad de resolución firme de la presente, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ambo, con los requisitos de exigibilidad para el trámite que corresponde por ley.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR al (a) administrado (a) **Maicol Marcos, SACRAMENTO VALLE**, identificado con D.N.I. N°62040489 y domiciliado en **JR.CALLANCA S/N Distrito de san Rafael, Provincia de ambo y Departamento de Huánuco** y al propietario **Gerardo, SACRAMENTO JANAMPA** con DNI N°22654300 con Domicilio en el **jr.pumabamba s/n Distrito de san Rafael, Provincia de ambo y Departamento de Huánuco**, Unidad de Rentas, Unidad de Ejecutoria Coactiva, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria y demás órganos correspondientes, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AMBO
Lic. Adm. Ligia D. Avila Figueroa
Ger. Des. Econ L y A.T.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°011 -2020- GDELAT/MPA.

Ambo,

21 ENE. 2020

VISTOS:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003147, código M-28, de fecha 23 de marzo del 2020, impuesta al administrado **VICTOR ANTONIO OROSCO TUCTO**, identificado con **D.N.I. N°75126141**; en su condición de conductor del vehículo de **Placa de Rodaje N°9723-0S**, el Informe N°011-2020-MPA -GDELAT-UTTT, de fecha 17 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículos 194° modificado por el artículo único de la ley N°30305; y el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y numeral 2.1 del artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con potestad normativa para controlar el cumplimiento de las normas de tránsito conforme a las leyes y reglamentos nacionales que regulan la materia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC (Modificado por D.S. N°003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- **Detección de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre:** La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, (...). Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan...

Que, el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4, 1), El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito.

Que, el Artículo 341° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus Literales 1) y 2), a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional."; Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

Que, el artículo 336°, numeral 2.1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...); Y, a la fecha se ha revisado los archivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, sin hallar descargo alguno de la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003147** por haber cometido la Infracción **M-28**, quedando esta consentida;

Que, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en el Artículo 289°.- **Responsabilidad administrativa.** El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. Asimismo en la SECCIÓN II A LOS CONDUCTORES Artículo 309°.- **Sanciones aplicables.** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

e inhabilitación del conductor. El artículo 311° **Sanciones Pecuniarias** -Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago. El artículo 313° **Sanciones No Pecuniarias**.- Además de la sanción se sancionan con puntos acumulables, siendo las leves de 1 a 20 puntos, graves de 20 a 50 puntos y muy graves de 50 a 100 puntos que es el tope máximo que cuando un conductor acumula los este puntaje, determinara la imposición de sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir mediante el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos; Asimismo de acuerdo al Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC se procederá al Internamiento del Vehículo en el depósito municipal.

Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°003147 de fecha 01 de Enero del 2020.

Que, la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° **Deberes de las autoridades en el procedimiento**, Numeral 1).- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 016-2009- MTC, sus modificatorias.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al(a) administrado(a) **VICTOR ANTONIO OROSCO TUCTO**, identificado con **DNI N°75126141** con domicilio en José Medina N°247 San Miguelito distrito de San Miguel, Provincia de Lima, con la infracción **M-28**, establecida en el anexo 1 del Cuadro de Tipificación Multas y Medidas Preventivas a las Infracciones de Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobada con Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias, con el monto de **S/.516.00 (QUINIENTOS DIEZ Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES)** impuesta por el efectivo policial de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, SIAT Ambo, Hugo Luis VEGA SALINAS, identificado con CIP N°30956251, con la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003147 de fecha 01 de enero del 2,020, cuando conducía el vehículo de **Placa de Rodaje N°9723-0S** por la Carretera Central altura del Centro Poblado de Ayancocha, jurisdicción del distrito y provincia de Ambo en el Departamento de Huánuco.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez adquirida la calidad de Resolución firme de la presente, se proceda a la inscripción en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al(a) administrado(a) **VICTOR ANTONIO OROSCO TUCTO**, identificado con **DNI N°75126141** con domicilio en José Medina N°247 San Miguelito distrito de San Miguel, Provincia de Lima, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria y demás órganos correspondientes, de acuerdo a ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AMBO
 Lic. *Ligia D. Ayala Figuerola*
 Lic. *Ligia D. Ayala Figuerola*
 (Car. Des. Econ. L. y A.T.)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°230-2020- GDELAT/MPA.

Ambo, 17 AGO 2020

VISTOS:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N°003460, código M-28, de fecha 02 de Abril del 2,020, impuesta al administrado Yerson, TORRES ESPINOZA, identificado con D.N.I. N°45204002; en su condición de conductor del vehículo de Placa de Rodaje N°W5-1177, el informe N°278-2020-MPA -GDELAT-UTTT, de fecha 06 de Mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículos 194° modificado por el artículo único de la ley N°30305; y el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar y numeral 2.1 del artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son *órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, con potestad normativa para controlar el cumplimiento de las normas de tránsito conforme a las leyes y reglamentos nacionales que regulan la materia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC (Modificado por D.S. N°003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- **Detección de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre:** La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, (...). Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan..."

Que, el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4,1), El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito.

Que, el Artículo 341° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus Literales 1) y 2), a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional"; Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

Qué, el artículo 336°, numeral 2.1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...); Y, a la fecha se ha revisado los archivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, sin hallar descargo alguno de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N°003460 por haber cometido la Infracción M-28, quedando esta consentida.

Qué, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en el Artículo 289°.- **Responsabilidad administrativa.** El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. Asimismo en la SECCIÓN II A LOS CONDUCTORES Artículo 309°.- **Sanciones aplicables.** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

e inhabilitación del conductor. El artículo 311° **Sanciones Pecuniarias**.-Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago. El artículo 313° **Sanciones No Pecuniarias**.- Además de la sanción se sancionan con puntos acumulables, siendo las leves de 1 a 20 puntos, graves de 20 a 50 puntos y muy graves de 50 a 100 puntos que es el tope máximo que cuando un conductor acumula los este puntaje, determinara la imposición de sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir mediante el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos; Asimismo de acuerdo al Anexo I Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC se procederá al Internamiento del Vehículo en el depósito municipal.

Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución por Sanción Pecuniaria de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°003460 de fecha 02 de abril del 2020.

Que, la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 75° **Deberes de las autoridades en el procedimiento**, Numeral 1).- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 016-2009- MTC, sus modificatorias.

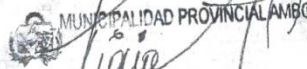
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al (a) administrado (a) **Yerson, TORRES ESPINOZA**, identificado con D.N.I. N° 45204002, con domicilio AA.HH DANIEL ALOMIA ROBLES A-13, Distrito de Amarilis, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco, con la infracción M-28, establecida en el anexo 1 del Cuadro de Tipificación Multas y Medidas Preventivas a las Infracciones de Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobada con Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias, con el monto de S/516.00 (QUINIENTOS DIEZ Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 50 Puntos en el Sistema Nacional de Sanciones por Puntos. Y al propietario **Gustavo Percy, TORRES ESPINOZA** identificado con DNI N°43686175 con domicilio en psj. Marco Duran Martel A-13 Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que una vez adquirida la calidad de Resolución firme de la presente, se proceda a la inscripción en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al (a) administrado (a) **Yerson, TORRES ESPINOZA**, identificado con D.N.I. N° 45204002, con domicilio JR.MARISCAL CASTILLA, Distrito, Provincia de Ambo, y al propietario **Gustavo Percy, TORRES ESPINOZA** identificado con DNI N° 43686175 con domicilio en psj. Marco Duran Martel A-13 Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria y demás órganos correspondientes, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Lic. Adm. Ligia D. Avila Figueroa
Ger. Des. Econ. L. y A.T.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

527 0

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 003-2020-GDELAT/MPA.

Ambo, 03 SEP 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N°004040, de fecha 26 de agosto del 2020, impuesta al administrado Ethel Ricardo GREGORIO CUESTAS, identificado con D.N.I. N°22670327, por haber cometido la Infracción M-03 cuando conducía el vehículo de PLACA DE RODAJE N°F1L-654; el Informe N°319-2020-MPA -UTTT-GDELAT-MPA, de fecha 28 de agosto del 2020, y.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181, en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014.

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC (Modificado por D.S. N°003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324° - **Detección de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre:** La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, (...). Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan..."

Que, el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4,1), El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito.

Que, el Artículo 341° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus Literales 1) y 2), a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional,;" Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

Qué, el artículo 336°, numeral 2.1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...); Y, a la fecha se ha revisado los archivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, sin hallar descargo alguno de la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N°004040** por haber cometido la Infracción M-03, quedando esta consentida;

Qué, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en el Artículo 313° **Sanciones no pecuniarias. 1. Por acumulación de infracciones; 2. SANCIÓN NO PECUNIARIA DIRECTA: Se exceptúan de lo establecido en los párrafos precedentes las infracciones de los conductores calificadas con suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento, las mismas que deben ser ingresadas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.** La reincidencia en la comisión de la misma infracción contemplada en el presente inciso, se sancionará con el doble del periodo de suspensión o inhabilitación temporal original, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo.



La misma norma legal en su Artículo 289° señala: **Responsabilidad administrativa.** El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. Asimismo en la SECCIÓN II A LOS CONDUCTORES Artículo 309°.- **Sanciones aplicables.** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor. El Artículo 311°.- **Sanción pecuniaria.** 1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago. La



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

reincidencia en la comisión de la misma infracción contemplada en el presente inciso, se sancionará con el doble del periodo de suspensión o inhabilitación temporal original, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 312°.

Que con Informe N°319-2020-MPA-GDELAT-UTTT de fecha 26 de agosto del 2020 elaborado por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, asimismo tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se recomienda proceder a emitir la Resolución de Sanción al(a) administrado(a) **Ethel Ricardo GREGORIO CUESTAS**, identificado con **D.N.I. N°22670327**, y domicilio en la comunidad campesina de Moscatuna, jurisdicción del Distrito de Huacar, Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco, con la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°004040** código **M-03**, de fecha 26 de agosto del 2020, cuando conducía el vehículo de **PLACA DE RODAJE N°F1L-654**, por la carretera central Av. Malecón Leoncio Prado s/n, jurisdicción del Distrito y Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco y con la responsabilidad solidaria y propietario el Señor **Walter BONILLA CHUQUIYAURI**, identificado con **D.N.I. N°42877780**, y domicilio en el jr. Libertad, jurisdicción del Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco, en el departamento de Pasco;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sus modificatorias Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y otros, así como al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al(a) administrado(a) **Ethel Ricardo GREGORIO CUESTAS**, identificado con **D.N.I. N°22670327**, con la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°004040** código **M-03**, de fecha 26 de agosto del 2020 y calificación **MUY GRAVE**, al pago de una multa del 50% de la UIT que asciende al monto de **S/2,150.00** (MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES) y la inhabilitación para obtener licencia de conducir, a partir del 26 de agosto del 2020 hasta el 26 de agosto del 2023, cuando conducía el vehículo de **PLACA DE RODAJE N°F1L-654**, por la carretera central, Av. Malecón Leoncio Prado s/n, jurisdicción del Distrito y Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco y con la responsabilidad solidaria del Señor **Walter BONILLA CHUQUIYAURI**, identificado con **D.N.I. N°42877780**, y domiciliado en el jr. Libertad, jurisdicción del Distrito de Chaupimarca, provincia de Pasco, en el Departamento de Pasco, establecida en el anexo 1 del Cuadro de Tipificación Multas y Medidas Preventivas a las Infracciones de Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobada con Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias, impuesta por el efectivo policial de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, SIAT Ambo, Raúl Helberth RIVERA CASIO, identificado con CIP N°32359358.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, se proceda a la inscripción en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo deberá remitir todo lo actuado a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ambo con la finalidad de proceder de acuerdo a sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al(a) administrado(a) **Ethel Ricardo GREGORIO CUESTAS**, identificado con **D.N.I. N°22670327**, y domicilio en la comunidad campesina de Moscatuna, jurisdicción del Distrito Huacar, Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco, con la responsabilidad solidaria del Señor **Walter BONILLA CHUQUIYAURI**, identificado con **D.N.I. N°42877780**, y domicilio en el jr. Libertad, jurisdicción del Distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco, en el Departamento de Pasco, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria y demás órganos correspondientes, de acuerdo a ley.



REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AMBO
 Lic. Adm. Ligia D. Avila Figueroa
 Ger. Des. Econ. L. y A.T.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TERRA BELLA Y GENEROSA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y
ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 351 -2021- GDELAT/MPA.

Ambo, 01 JUL 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003985, de fecha 17 de abril del 2021, impuesta al administrado Ivan Percy TINEO BRAVO, identificado con D.N.I. N°46734723, por haber cometido la Infracción M-01 cuando conducía el vehículo de PLACA DE RODAJE N°W1-6278; el Informe N°443-2021-MPA - UTTT-GDELAT-MPA, de fecha 01 de Julio del 2021, y.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC (Modificado por D.S. N°003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- **Detección de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre:** La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, (...). Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan..."

Que, el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4,1), El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito — Código de tránsito.

Que, el Artículo 341° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus Literales 1) y 2), a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional,;" Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedarán bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

Qué, el artículo 336°, numeral 2.1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...); Y, a la fecha se ha revisado los archivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, sin hallar descargo alguno de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003985 por haber cometido la Infracción M-01, quedando esta consentida;

Qué, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en el Artículo 313° **Sanciones no pecuniarias. 1. Por acumulación de infracciones; 2. SANCIÓN NO PECUNIARIA DIRECTA: Se exceptúan de lo establecido en los párrafos precedentes las infracciones de los conductores calificadas con suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento, las mismas que deben ser ingresadas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.** La reincidencia en la comisión de la misma infracción contemplada en el presente inciso, se sancionará con el doble del periodo de suspensión o inhabilitación temporal original, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo.

La misma norma legal en su Artículo 289° señala: **Responsabilidad administrativa.** El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitada que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. Asimismo en la SECCIÓN II A LOS CONDUCTORES Artículo 309°.- **Sanciones aplicables.** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor. El Artículo 311°.- **Sanción pecuniaria.** 1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y. 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago. La





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO

TIERRA BELLA Y GENEROSA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

reincidencia en la comisión de la misma infracción contemplada en el presente inciso, se sancionará con el doble del periodo de suspensión o inhabilitación temporal original, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 312°.

Que, con Informe N°443-2021-MPA-GDELAT-UTTT de fecha 01 de julio del 2021 elaborado por la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, asimismo tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se recomienda proceder a emitir la Resolución de Sanción al(a) administrado(a) **Ivan Percy TINEO BRAVO**, identificado con D.N.I. N°46734723, y domicilio en el Jr. 02 de mayo N°213, jurisdicción del distrito de Ambo, provincia de Ambo, en el departamento de Huánuco, con la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003985 código M-01**, de fecha 17 de abril del 2021, cuando conducía el vehículo de **PLACA DE RODAJE N°W1-6278**, por la carretera rural Ambo-Huacar, altura del lugar denominado Invasión, jurisdicción del distrito de Huacar, provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco y con la responsabilidad solidaria del Señor **Héctor TINEO TELLO**, identificado con D.N.I. N°22650973, y domicilio en San Pedro de Acobamba, jurisdicción del Distrito de Huacar, Provincia de Ambo, en el departamento de Huánuco;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sus modificatorias Decreto Supremo N° 029-2009- MTC y otros, así como al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A.:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al(a) administrado(a) **Ivan Percy TINEO BRAVO**, identificado con D.N.I. N°46734723, con la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003985 código M-01**, de fecha 17 de abril del 2021 y calificación MUY GRAVE, al pago de una multa del 100% de la UIT que asciende al monto de S/4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, a partir del 17 de abril del 2021, cuando conducía el vehículo de **PLACA DE RODAJE N°W1-6278**, por la carretera rural Ambo –Huacar, altura del lugar denominado Invasión, jurisdicción del Distrito y Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco y con la responsabilidad solidaria del Señor **Héctor TINEO TELLO**, identificado con D.N.I. N°22650973, y domiciliado en San Pedro de Acobamba, jurisdicción del distrito de Huacar, Provincia de Ambo, en el departamento de Huánuco, establecida en el anexo 1 del Cuadro de Tipificación Multas y Medidas Preventivas a las Infracciones de Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobada con Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias, impuesta por el efectivo policial de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, SIAT Ambo, Hugo Luis VEGA SALINAS, identificado con CIP N°30956251.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, proceda a la inscripción en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo deberá remitir todo lo actuado a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ambo, con los requisitos de exigibilidad para el trámite que corresponde por ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al(a) administrado(a) **Ivan Percy TINEO BRAVO**, identificado con D.N.I. N°46734723, y domicilio en el Jr. 02 de mayo N°213, jurisdicción del Distrito y Provincia de Ambo, en el departamento de Huánuco, con la responsabilidad solidaria del Señor **Héctor TINEO TELLO**, identificado con D.N.I. N°22650973, y domicilio en San Pedro de Acobamba, jurisdicción del distrito de Huacar, Provincia de Ambo, en el departamento de Huánuco, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria y demás órganos correspondientes, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



04/07/2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AMBO

Lic. Adm. Ligia D. Avila Figueroa

Ger. Des. Econ. L y A. I.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y
ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 4343-2021- GDELAT/MPA.**

Ambo, 11 AGO 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003742, de fecha 22 de febrero del 2021, impuesta al administrado Yerson GUIÑO HUACAYCO, identificado con D.N.I. N°60450934, por haber cometido la Infracción M-02 cuando conducía el vehículo de PLACA DE RODAJE SERIE CHASIS N° LHJYCLLAXOB401614; el Informe N° 573-2021-MPA -UTTT-GDELAT-MPA, de fecha 11 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC (Modificado por D.S. N°003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- **Detección de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre:** La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, (...). Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan..."

Que, el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4,1), El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito — Código de tránsito.

Que, el Artículo 341° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus Literales 1) y 2), a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente; esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional,"; Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

Que, el artículo 336°, numeral 2.1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...); Y, a la fecha se ha revisado los archivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, sin hallar descargo alguno de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003742 por haber cometido la Infracción M-02, quedando esta consentida;

Que, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en el Artículo 313° **Sanciones no pecuniarias. 1. Por acumulación de infracciones; 2. SANCIÓN NO PECUNIARIA DIRECTA: Se exceptúan de lo establecido en los párrafos precedentes las infracciones de los conductores calificadas con suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento, las mismas que deben ser ingresadas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.** La reincidencia en la comisión de la misma infracción contemplada en el presente inciso, se sancionará con el doble del periodo de suspensión o inhabilitación temporal original, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo.

La misma norma legal en su Artículo 289° señala: **Responsabilidad administrativa.** El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. Asimismo en la SECCIÓN II A LOS CONDUCTORES Artículo 309°.- **Sanciones aplicables.** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

licencia de conducir e inhabilitación del conductor. El Artículo 311°.- Sanción pecuniaria. 1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria, y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago. La reincidencia en la comisión de la misma infracción contemplada en el presente inciso, se sancionará con el doble del período de suspensión o inhabilitación temporal original, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 312°.

Que tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución de Sanción contra el Señor **Yerson GUIÑO HUACAYCO**, identificado con D.N.I. N°60450934, con domicilio en el Caserío de Conchas, Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo, Departamento de Huanuco, cuando conducía el vehículo de su propiedad de **PLACA DE RODAJE N° LHJYCLLAXOB401614**; por el jr. Poma bamba – Puente Poma bamba, jurisdicción del Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco, sancionado con la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003742** de fecha 22 de febrero del 2021, infracción **M-02**.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sus modificatorias Decreto Supremo N° 029-2009- MTC y otros, así como al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al(a) administrado(a) Yerson GUIÑO HUACAYCO, identificado con D.N.I. N°60450934, con domicilio en el Caserío de Conchas, jurisdicción del Distrito de San Rafael Provincia de Ambo, Departamento de Huanuco, al pago de una multa del 50% de la UIT que asciende al monto de S/2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) Multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, a partir del 22 de febrero del 2,021 al 22 de febrero del 2,024, sancionado con la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003742** infracción **M-02** de fecha 22 de febrero del 2,021 y calificación MUY GRAVE, cuando conducía el vehículo de **PLACA DE RODAJE SERIE CHASIS N°LHJYCLLAXOB401614** por el jr. Poma bamba-puente Poma bamba, jurisdicción del Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco, en calidad de conductor, establecida en el anexo 1 del Cuadro de Tipificación Multas y Medidas Preventivas a las Infracciones de Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobada con Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias, impuesta por el efectivo policial de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, SIAT San Rafael, Daniel DOS SANTOS LOZANO, identificado con CIP N°34971798.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, proceda a la inscripción en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo deberá remitir todo lo actuado a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ambo, con los requisitos de exigibilidad para el trámite que corresponde por ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al(a) administrado(a) **Yerson GUIÑO HUACAYCO**, con DNI N°60450934, con domicilio en el Caserío de Conchas, del Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo, departamento de Huanuco, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria y demás órganos correspondientes, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



11/05/2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AMBO
 Lie. Adm. Ligia D. Avila Figueroa
 Ger. Des. Econ. L y A.T.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA N°495-2021- GDELAT/MPA.

Ambo, 18 AGO 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°004403, de fecha 09 de agosto del 2021, impuesta al administrado ELIAS DANIEL BAZAN ALDAVA, identificado con D.N.I. N°71610312, por haber cometido la infracción M-03 cuando conducía el vehículo de PLACA DE RODAJE N°W6B-769; el Informe N° 584-2021-MPA -UTTT-GDELAT-MPA, de fecha 17 de agosto del 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC (Modificado por D.S. N°003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- **Detección de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre:** La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, (...). Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan..."

Que, el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4,1), El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito — Código de tránsito.

Que, el Artículo 341° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus Literales 1) y 2), a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional,;" Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

Que, el artículo 336°, numeral 2.1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...); Y, a la fecha se ha revisado los archivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, sin hallar descargo alguno de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°004403 por haber cometido la Infracción M-03, quedando esta consentida;

Que, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en el Artículo 313° **Sanciones no pecuniarias. 1. Por acumulación de infracciones; 2. SANCION NO PECUNIARIA DIRECTA: Se exceptúan de lo establecido en los párrafos precedentes las infracciones de los conductores calificadas con suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento, las mismas que deben ser ingresadas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.** La reincidencia en la comisión de la misma infracción contemplada en el presente inciso, se sancionará con el doble del periodo de suspensión o inhabilitación temporal original, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo.

La misma norma legal en su Artículo 289° señala: **Responsabilidad administrativa.** El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. Asimismo en la SECCIÓN II A LOS CONDUCTORES Artículo 309°.- **Sanciones aplicables.** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor. El Artículo 311°.- **Sanción pecuniaria.** 1. Las sanciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago. La reincidencia en la comisión de la misma infracción contemplada en el presente inciso, se sancionará con el doble del periodo de suspensión o inhabilitación temporal original, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 312°.

Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución de Sanción contra el Señor Elías Daniel BAZAN ALDAVA, identificado con D.N.I. N°71610312, con domicilio en el C.P. de Ayancocha Alta, del Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo, Departamento de Huanuco, cuando conducía el vehículo de su propiedad de PLACA DE RODAJE N°W6B-769; por el Carretera central altura del peaje -Ambo, jurisdicción del Distrito y Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco, sancionado con la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°004403 de fecha 09 de agosto del 2021, infracción M-03.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sus modificatorias Decreto Supremo N° 029-2009- MTC y otros, así como al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A.:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al(a) administrado(a) Elías Daniel BAZAN , identificado con D.N.I. N°71610312, con domicilio en el C.P. de Ayancocha Alta, jurisdicción del Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo, Departamento de Huanuco, al pago de una multa del 50% de la UIT que asciende al monto de S/2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, a partir del 09 de agosto del 2021 al 09 de agosto del 2,024, sancionado con la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°004403 infracción M-03 de fecha 09 de agosto del 2,021 y calificación MUY GRAVE, cuando conducía el vehículo de PLACA DE RODAJE N°W6B-769 por la carretera central altura del peaje -Ambo, jurisdicción del Distrito y Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco, en calidad de conductor, establecida en el anexo 1 del Cuadro de Tipificación Multas y Medidas Preventivas a las Infracciones de Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobada con Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias, impuesta por el efectivo policial de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, SIAT San Rafael, Hugo Luis VEGA SALINAS, identificado con CIP N°30956251.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, proceda a la inscripción en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo deberá remitir todo lo actuado a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ambo, con los requisitos de exigibilidad para el trámite que corresponde por ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al(a) administrado(a) Elías Daniel BAZAN ALDAVA, con DNI N°71610312, con domicilio en el C.P. de Ayancocha Alta, del Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo, departamento de Huanuco, con responsabilidad solidaria y Propietario Empresa Servicios y Comercio Bravo E.I.R.L, Identificado con RUC N°206017321671 con domicilio en el Jr. Progreso N° s/n Pueblo de San Rafael, del Distrito de San Rafael, Provincia de Ambo, Departamento de Huanuco, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria y demás órganos correspondientes, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AMBO

Lic. Adm. Ligia D. Avila Figueroa
Ger. Des. Econ. L. y A. J.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y
ADMINISTRACION TRIBUTARIA N° 475-2021- GDELAT/MPA.

Ambo, 11 AGO 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N°003928, de fecha 19 de febrero del 2021, impuesta al administrado Héctor Romel JANAMPA FALCON, identificado con D.N.I. N°44850986, por haber cometido la Infracción M-03 cuando conducía el vehículo de PLACA DE RODAJE N°8233-1W; el Informe N° 571-2021-MPA -UTTT-GDELAT-MPA, de fecha 10 de agosto del 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2009-MTC (Modificado por D.S. N°003-2014-MTC), nos indica en el Capítulo V. Procedimientos, en el Artículo 324°.- **Detección de Infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre:** La detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre corresponde a la Autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, (...). Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al Control de Tránsito, impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan...

Que, el Artículo 4° indica "Levantamiento de la Papeleta": en su Numeral 4,1), El efectivo Policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente, quien actuará conforme lo establecido en el Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito.

Que, el Artículo 341° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, en sus Literales 1) y 2), a la letra dicen: Literal 1.- "En los casos que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la Licencia de Conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la Autoridad Competente, esta expedirá la Resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo Responsabilidad Funcional."; Literal 2.- "Las Licencias retenidas, quedaran bajo custodia de la Municipalidad Provincial, o la SUTRAN, según corresponda."

Qué, el artículo 336°, numeral 2.1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, señala: Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción (...); Y, a la fecha se ha revisado los archivos de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, sin hallar descargo alguno de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Transito N°003928 por haber cometido la Infracción M-03, quedando esta consentida;

Qué, el Decreto Supremo N°016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en el Artículo 313° **Sanciones no pecuniarias. 1. Por acumulación de infracciones; 2. SANCIÓN NO PECUNIARIA DIRECTA: Se exceptúan de lo establecido en los párrafos precedentes las infracciones de los conductores calificadas con suspensión, cancelación definitiva e inhabilitación, de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento, las mismas que deben ser ingresadas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.** La reincidencia en la comisión de la misma infracción contemplada en el presente inciso, se sancionará con el doble del periodo de suspensión o inhabilitación temporal original, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo.

La misma norma legal en su Artículo 289° señala: **Responsabilidad administrativa.** El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable. Asimismo en la SECCIÓN II A LOS CONDUCTORES Artículo 309°.- **Sanciones aplicables.** Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor. El Artículo 311°.- **Sanción pecuniaria.** 1. Las sanciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
TIERRA BELLA Y GENEROSA
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago. La reincidencia en la comisión de la misma infracción contemplada en el presente inciso, se sancionará con el doble del periodo de suspensión o inhabilitación temporal original, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 312°.

Que, tal como se ha detallado al amparo de la glosada normativa se debe proceder a emitir la Resolución de Sanción contra el Señor **Héctor Romel JANAMPA FALCON**, identificado con **D.N.I. N°44850986**, con domicilio en el Jr. Mariscal Castilla N°112, del Distrito y Provincia de Ambo, Departamento de Huanuco, cuando conducía el vehículo de su propiedad de **PLACA DE RODAJE N°8233-1W**; por el jr. Mariscal Castilla cuadra uno, jurisdicción del Distrito y Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco, sancionado con la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003928** de fecha 19 de febrero del 2021, infracción **M-03**.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sus modificatorias Decreto Supremo N° 029-2009- MTC y otros, así como al Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A.:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al(a) administrado(a) Héctor Romel JANAMPA FALCON, identificado con **D.N.I. N°44850986**, con domicilio en el Jr. Mariscal Castilla cuadra uno N°112, jurisdicción del Distrito y Provincia de Ambo, Departamento de Huanuco, al pago de una multa del 50% de la UIT que asciende al monto de S/.2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) y la inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, a partir del 19 de febrero del 2,021 al 19 de febrero del 2,024, sancionado con la **Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N°003928** infracción **M-03** de fecha 19 de febrero del 2,021 y calificación MUY GRAVE, cuando conducía el vehículo de **PLACA DE RODAJE N°8233-1W** por el Jr. Mariscal Castilla cuadra uno, jurisdicción del Distrito y Provincia de Ambo, en el Departamento de Huánuco, en calidad de conductor, establecida en el anexo 1 del Cuadro de Tipificación Multas y Medidas Preventivas a las Infracciones de Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobada con Decreto Supremo N°016-2009-MTC y modificatorias, impuesta por el efectivo policial de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, SIAT San Rafael, Raúl Helberth RIVERA CASIO, identificado con CIP N°32359358.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, proceda a la inscripción en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo deberá remitir todo lo actuado a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Ambo, con los requisitos de exigibilidad para el trámite que corresponde por ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al(a) administrado(a) Héctor Romel JANAMPA FALCON, con DNI N°44850986, con domicilio en el Jr. Mariscal Castilla N°112, del Distrito y Provincia de Ambo, departamento de Huanuco, con responsabilidad solidaria y propietario señor **Víctor David CESPEDES ITURRI**, Identificado con DNI N°76230090 con domicilio en Caserío de Huaylla, del Distrito y Provincia de Ambo, Departamento de Huanuco, Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Administración Tributaria y demás órganos correspondientes, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



11/05/2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
 D.ª Adm. Virginia D. Ayala Figueroa
 Ger. Des. Econ. L.º 21

Héctor Romel Janampa Falcon
 DNI: 44850986
 12/02/2021

Victor David Céspedes Iturri
 DNI: 76230090

ANEXO 5
TOMAS FOTOGRÁFICAS, ESTUDIO DE CAMPO EN LA MUNICIPALIDAD
DE AMBO



